

Señor

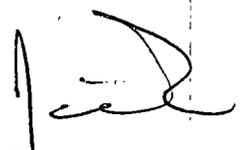
**JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA (REPARTO)**

E. S. D.

**ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.252.295 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S. A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 945 del 25 de Abril de 2019, ante la notaría segunda del Círculo de Chía, Cundinamarca, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S. A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S. A.** inicie y lleve hasta su culminación **TRAMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA** mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO** en contra del garante, señor(a) **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía número **1068176594**, con domicilio en esta ciudad, a fin de que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **ROK-689** constituido como garantía mobiliaria a favor del **BANCO FINANDINA S. A.** con ocasión al contrato de garantía mobiliaria suscrito entre el(la) señor(a) **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO** y el **BANCO FINANDINA S. A.**, el presente en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, solicitar la satisfacción del crédito directamente con los bienes dados en garantía, solicitar la orden de aprehensión del bien, allegar el avalúo del automotor, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegando el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del trámite de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S. A., tachar de falsedad, contestar excepciones, interponer recursos, e igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción, para lo cual confiero la facultad de recibir, en los términos del artículo 461 del C. G. del P., conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante y las gestiones que considere necesarias para el cabal desarrollo del proceso de ejecución de garantía mobiliaria.

Del Señor Juez,



**ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**  
C. C. N° 52.252.295 de Bogotá  
Apoderado Especial **BANCO FINANDINA S. A.**

Acepto



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATA LLANA**.  
C. C. N° 52.056.686  
T. P. N° 88.197 C. S. de la J.  
MCFR 2019/11/19

Ministerio de Justicia y del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Este documento fue presentado personalmente por  
Paola Andrea Spinel M.  
Yo me identifico con C.C. No. 52.252.295  
No. 88.197 Bogotá  
Respecto al Centro de Servicios



J. Portales

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, S.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: Adriana Marcela Ruiz Correa

quién se identifica con C.C. No. 82252298 de Bogotá D.P.

Dirigido a Juez de Bogotá y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 04 DIC 2019

NOTARIA  
GLORIA ALEJANDRA GÓMEZ SÁMIREZ  
NOTARIA VENTICINCO ENCARGADA



Señor

**JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA (REPARTO)**

E. S. D.

Ref: Tramite de **PAGO DIRECTO**, conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2016 de **BANCO FINANDINA S. A.** contra **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO**.

**PODER PARA ACTUAR**

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**, representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**; haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad **DEMANDANTE** confiere **PODER** para **ACTUAR** en el proceso de la referencia como **APODERADO JUDICIAL** al Doctor **JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.072.639.782** de Chía - Cundinamarca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **289.101** del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación el **TRAMITE DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA** mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO**, conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.2.3 y la Ley 1676 de 2016 (ley de garantías mobiliarias) en su artículo 60 y ss, en contra del garante, señor(a) **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía número **1063176594**, con el fin que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **ROK-689**, acorde al contrato de garantía mobiliaria que otorgo a favor del **BANCO FINANDINA S. A.**

El Doctor, **JAIME ANDRÉS JIMENEZ BOBADILLA** como **APODERADO**, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistir, sustituir, transigir y recibir. El apoderado queda expresamente facultado para recibir las órdenes de aprehensión y entrega, así como el vehículo objeto del contrato (con garantía mobiliaria registrada o contrato de arrendamiento financiero).

Igualmente, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, sin intervención del **BANCO FINANDINA S. A.** podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería al Doctor **JAIME ANDRÉS JIMENEZ BOBADILLA**, en los términos del poder conferido.

Cordialmente,

  
**PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA.**  
C.C. Nº. 52.056.686 de Bogotá D.C.  
Representante Legal **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**

Acepto Poder,

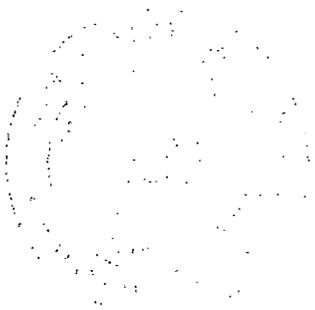
  
**JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA.**  
C.C. Nº. 1.072.639.782 de Chía.  
T.P. Nº 289.101 del C. S. de la J  
MCFR 20/11/19

Ministerio de Justicia del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
Paola Andrea Spinel Matallana  
Cui se identifico con C.C. No 52056686  
T. No 52056686 Bogotá D.C.  
Recepcionado en el Centro de Servicios



Ministerio de Justicia del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
Jaime Andrés Jiménez Bobadilla  
Cui se identifico con C.C. No 1072639782  
T. No 289101 Bogotá D.C.  
Recepcionado en el Centro de Servicios





CONTRATO DE GARANTIA  
MOBILIARIA



00080000200875

Banco  
**Finandina**

## CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y 1) **DAVIER DARIO CAVADIA VEGA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se regirá por las siguientes cláusulas:

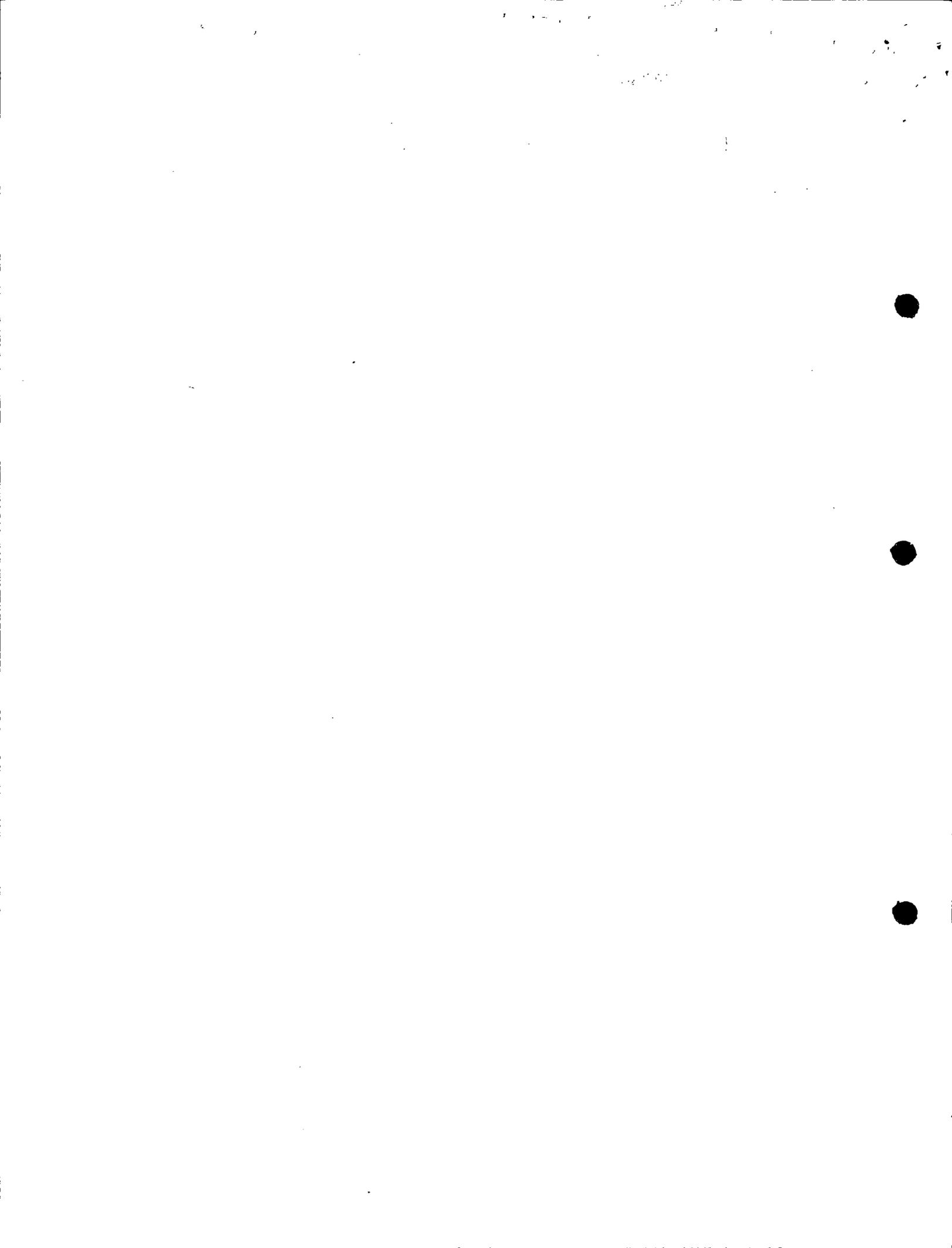
**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien en garantía que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, y sus bienes derivados y atribuibles en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la adquisición de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	ROK689	CHASIS	9GAMF48D4CB063507
MODELO	2012	CILINDRAJE	1206
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS GALAPAGO	MOTOR	B12D1*644279KC3*
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	SPARK
CARROCERÍA	HATCH BACK	CAPACIDAD	5
SERIE	9GAMF48D4CB063507	PUERTAS	4

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a su discreción podrá hacer efectiva la garantía en contra del adquirente de **EL BIEN**, o solicitar la sustitución del bien en garantía o la subrogación por el precio de venta o por los dineros que se reciban de la enajenación como bien atribuible hasta el pago total de la obligación garantizada. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** con la suscripción de este contrato autorizan de manera irrevocable a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que inscriba la garantía mobiliaria con la inclusión de los datos de conformidad con los formularios desarrollados para el efecto en el Registro Nacional Automotor y en el Registro de Garantías Mobiliarias.

**SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de inspección y guarda, de recaudo, comisiones, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, o derivada de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente contrato, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/C) (\$26.900.000)

**TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado,

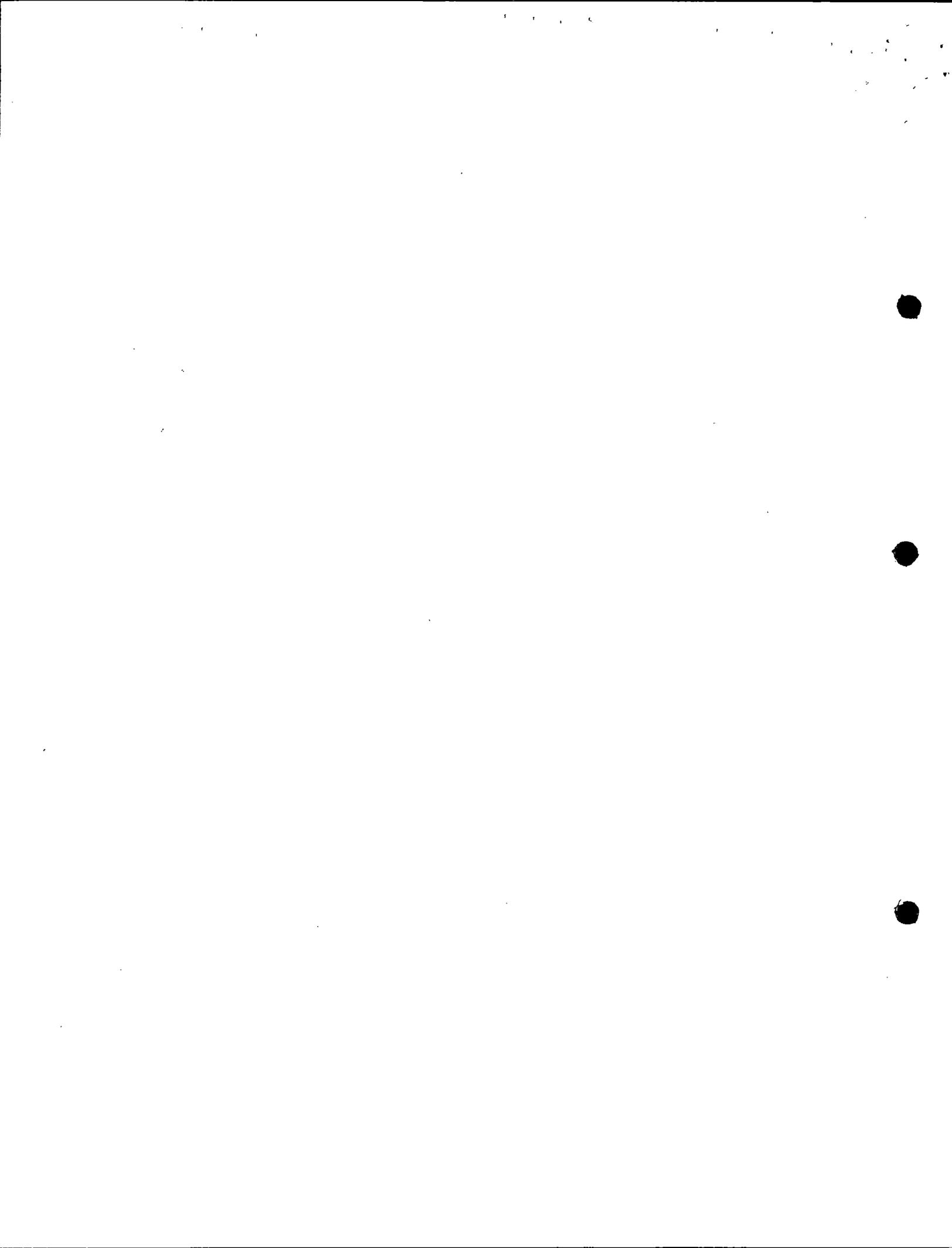


incluyendo sus bien (es) derivados y atribuibles, en los términos de su definición contenida en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo propio o ajeno que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

**CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA:** **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CR 88D 8ª-81 Bogotá sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. El acreedor garantizado podrá inspeccionar **EL BIEN**, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a éste, y a cargo **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, tales como vigencia de seguros, revisión técnico-mecánica, pago de impuestos y multas. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, en caso de incumplimiento de esta obligación o de impedir la inspección o de no acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

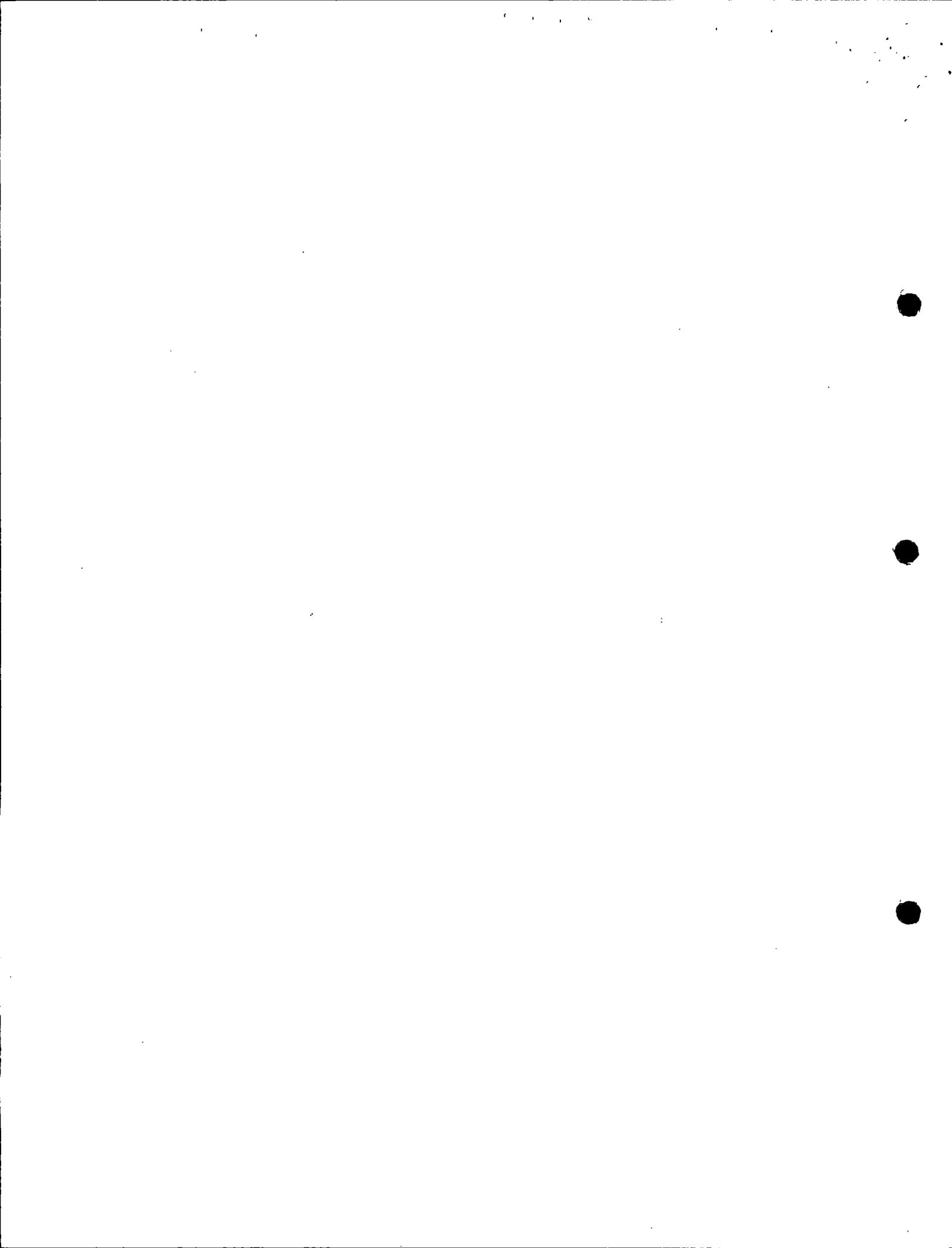
**QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) :** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe y con el producto de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro en el Registro Nacional Automotor, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

**SEXTA - SEGUROS:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de



siniestro y al tratarse también de un bien atribuible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y lo acordado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: tarifas, expensas, avalúos al momento del otorgamiento o ejecución de la garantía, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado, gastos de la aprehensión, comisiones de venta, impuestos, certificados y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso, tenencia, guarda y custodia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación, así como cualquier otro que se acredite durante la vigencia del contrato y como resultado de la ejecución; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia o dirección de correo electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado de **EL BIEN** fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los

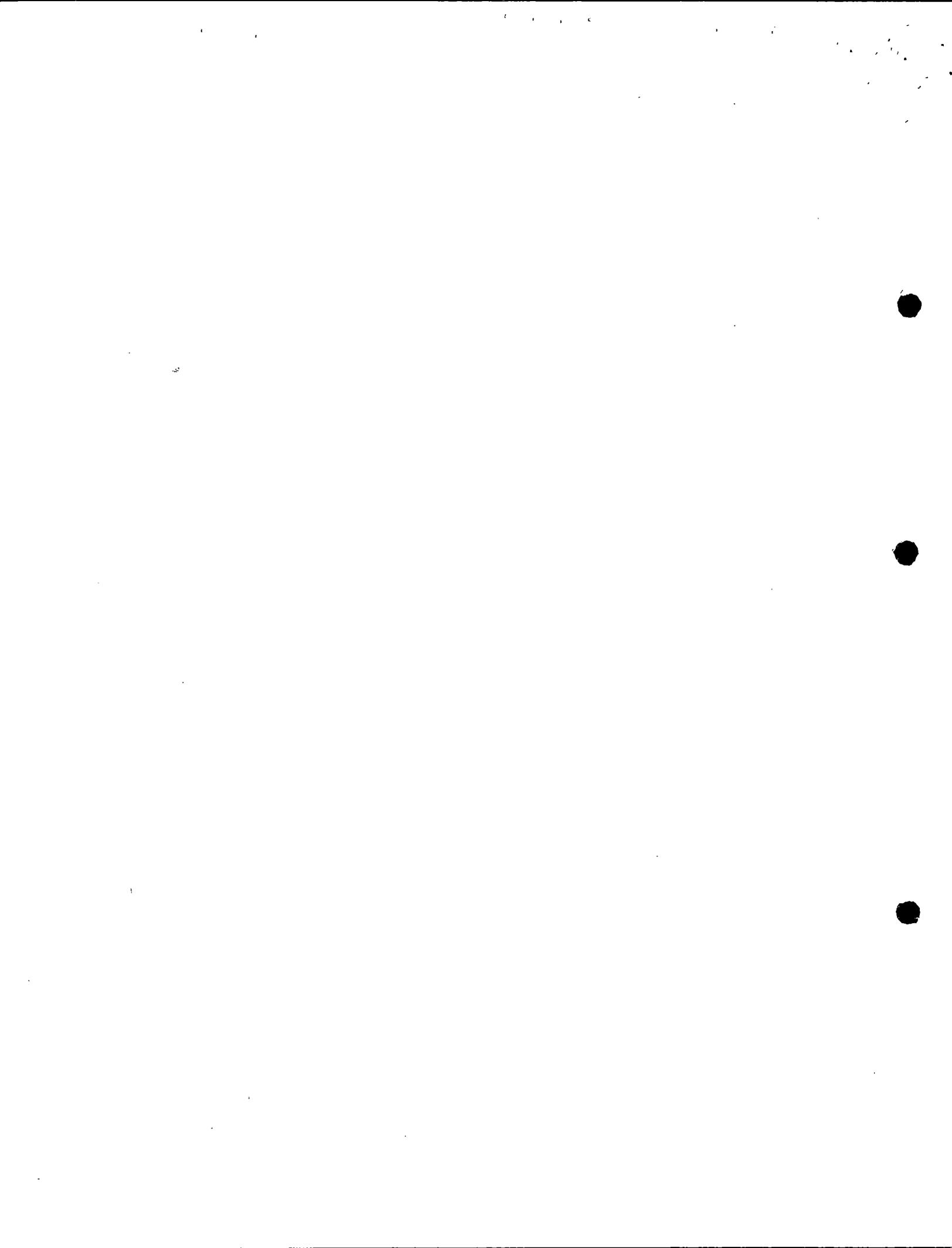


conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

**OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO:** **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, bastando para ello la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y tendrá lugar en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; o por la inscripción de un gravamen judicial o tributario en el Registro de Garantías Mobiliarias; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, liquidación o liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organización de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriormente señalados.

**NOVENA- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** En el evento de incumplimiento de la obligación garantizada o acaecida alguna causal de aceleración del plazo de conformidad con lo estipulado de común acuerdo en el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá adelantar la ejecución de la garantía iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo o alternativamente el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial, de conformidad con lo previsto en este contrato y en la Ley 1676 de 2013, y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** **EL ACREEDOR GARANTIZADO** inscribirá el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, lo cual constituye notificación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** de la ejecución y remitiendo dentro de los cinco (5) días siguientes una comunicación acompañada de la copia del registro de la ejecución, a la dirección de correo electrónico registrado en este contrato y en el Registro, en donde se le instruirá acerca del procedimiento a seguir de conformidad con lo pactado en el presente contrato. A partir de la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, será obligación de **EL(LOS)**



**GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, informarse acerca de las modificaciones y actualizaciones de la información en el Registro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Iniciada la ejecución de la garantía mobiliaria, cesará la tenencia autorizada de **EL BIEN** en manos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente, por lo que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo acordado en este contrato y facultado por lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, podrá asumir el control y la tenencia de **EL BIEN**. Hasta tanto no se logre la aprehensión y entrega de **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** lo conservarán en depósito y asumirán las obligaciones y la responsabilidad del depositario remunerado, respondiendo hasta por la culpa levísima. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** podrá(n) entregar voluntariamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** según las instrucciones que éste le imparta, en la comunicación de que trata el párrafo anterior. Pasados cinco (5) días comunes a partir del vencimiento de la fecha para la entrega voluntaria de **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o a la persona que este hubiere designado, sin que el **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** hubiera cumplido con esta obligación, de conformidad con lo pactado en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo, de esta forma **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, de conformidad con lo informado e instruido en la comunicación de que trata el párrafo primero anterior. Efectuada la entrega del bien, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a través de a persona que designe, levantará un acta cuya copia se entregará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y que contendrá como mínimo la fecha y hora de la diligencia, el inventario y una descripción del estado de **EL BIEN**, relacionando sus accesorio y documentación atinente al mismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él.

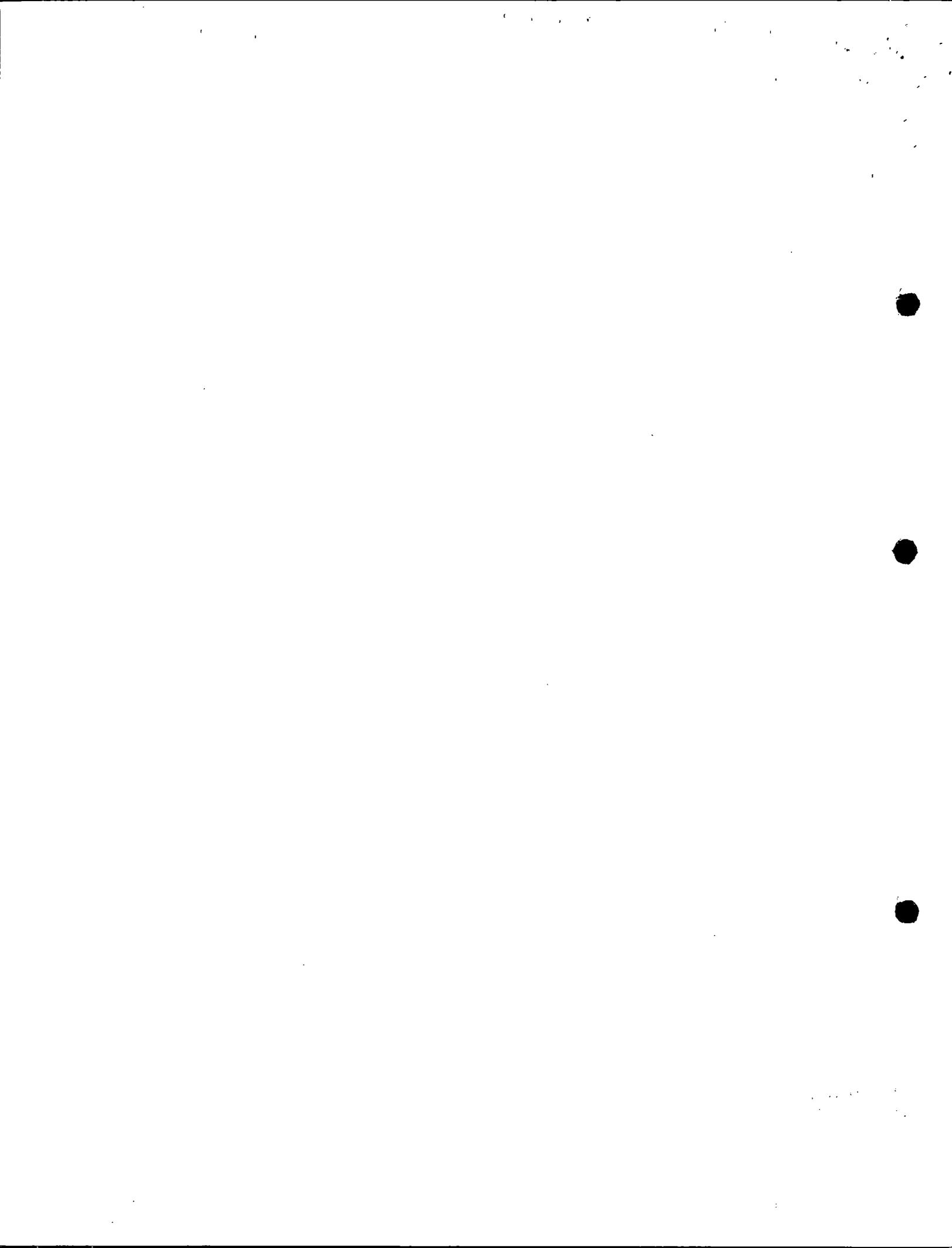
**PARAGRAFO TERCERO:** No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. De no ser posible la entrega de **EL BIEN** por los mecanismos de entrega y aprehensión acordados en el presente contrato, procederá la aprehensión y entrega de **EL BIEN** con la participación de la autoridad jurisdiccional competente. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización.

**PARAGRAFO CUARTO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan que iniciado el mecanismo de ejecución y entregado **EL BIEN**, procederá su valoración, para lo cual podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** escoger entre los siguientes mecanismos de valoración y así lo comunicará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** al correo electrónico registrado.

a) Valor de **EL BIEN** en la publicación que efectúa FASECOLDA o la REVISTA MOTOR vigente al momento de la valoración;

b) Avalúo realizado por **AUTOMAS** o por cualquiera de los peritos evaluadores que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 1673 de 2013 y los indicados en el Decreto 1835 de 2015, a discreción del **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

En el caso en el que el mecanismo de valoración escogido por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sea por elaboración de Avalúo, el perito evaluador contará con un término de tres (3) días para realizar el avalúo. Vencido este término remitirá copia del avalúo a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, quienes dentro de los siguientes cinco (5) días podrán presentar observaciones directamente al evaluador y a la otra parte, para que presente comentarios a las observaciones. El evaluador analizará las observaciones y comentarios dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción y entregará el avalúo definitivo



de EL BIEN, el cual será obligatorio para **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Las partes del presente contrato acuerdan que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que resulte para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** según se indique en la tabla de valores de la publicación especializada o resultante del avalúo en los términos pactados en este párrafo.

**PARAGRAFO QUINTO:** A partir de la notificación de la ejecución de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y en cualquier momento antes de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** disponga de **EL BIEN**, podrá solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total de la obligación garantizada de conformidad con lo pactado en el presente contrato.

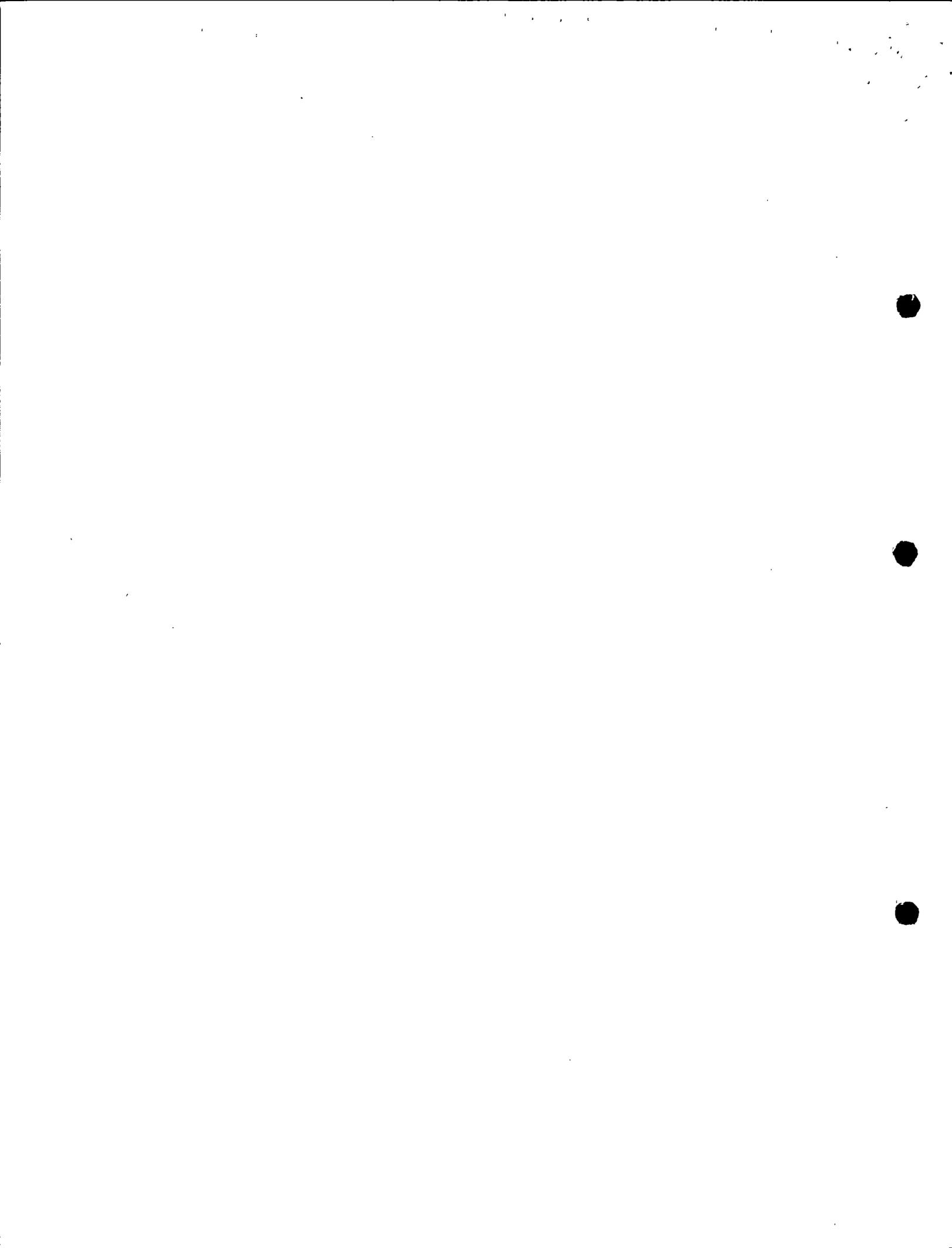
**DECIMA - PAGO DIRECTO:** Iniciada la ejecución de conformidad con el trámite previsto de inscripción, aprehensión y valoración dispuestos en la cláusula **NOVENA** de este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá proceder a la apropiación de **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo al pago de la obligación garantizada, mediante el mecanismo de pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. La apropiación del bien procederá luego de la entrega del avalúo definitivo o de la remisión de la comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que contenga el valor de la publicación especializada cuando corresponda.

A partir de la apropiación, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** será el dueño de **EL BIEN** y procederá la inscripción de la propiedad en el Registro Nacional Automotor, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se comprometen a suscribir los documentos necesarios para hacer efectivo este derecho de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Si quedara un saldo a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y/o de acreedores concurrentes se procederá a su consignación en el depósito judicial del Banco Agrario, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10451 del Consejo Superior de la Judicatura o aquel que lo modifique o sustituya.

**DÉCIMA PRIMERA -EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** Iniciada la ejecución de conformidad con el trámite previsto de inscripción, aprehensión y valoración dispuestos en la cláusula **NOVENA** de este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar la enajenación o la apropiación de **EL BIEN** en pago de la obligación garantizada, mediante el mecanismo de Ejecución Especial de la garantía en los términos previstos en este contrato y en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial de la garantía ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, entidades autorizadas por la ley para adelantar el mecanismo de ejecución especial de la garantía. Aceptado el inicio de la ejecución especial de la garantía, **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, realizará la liquidación del crédito objeto de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, respecto del valor de la obligación garantizada, mientras que la Entidad Autorizada, a solicitud de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, enviará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, al correo electrónico que consta en el Registro y en este contrato, el aviso de inicio, remitiendo copia del formulario de ejecución, copia del acta de inicio y demás documentos de conformidad con lo acá dispuesto y lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las diferencias que surjan entre las partes y que pudieran dar lugar a una oposición de las previstas en el artículo 66 de la Ley 1676 de 2013, podrán ser solucionadas por un conciliador que será nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio o ante el notario en donde se adelante el proceso de ejecución especial de la garantía. De no llegarse a una conciliación, las oposiciones serán resueltas por el juez civil competente según la jurisdicción prevista en el Código General del Proceso de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1676 de 2013 y en sus disposiciones reglamentarias.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que iniciado el mecanismo de Ejecución Especial de la Garantía, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el Párrafo



Cuarto de la cláusula Novena de este contrato. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que cuando no sea posible el procedimiento especial de enajenación pactado en el Parágrafo Primero de esta cláusula, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá proceder a la apropiación del bien en pago de la obligación garantizada, para lo cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, comunicará esta decisión de apropiación a la Entidad Autorizada quien notificará a los interesados, momento en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se reputará dueño de **EL BIEN**.

**DECIMA SEGUNDA- TRASPASO DE EL BIEN:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, una vez enajenado o apropiado en pago **EL BIEN** por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como resultado del pago directo o de la ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para la realización ante las autoridades correspondientes de los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado y todas las gestiones necesarias para la enajenación de que trata el parágrafo primero de la cláusula anterior.

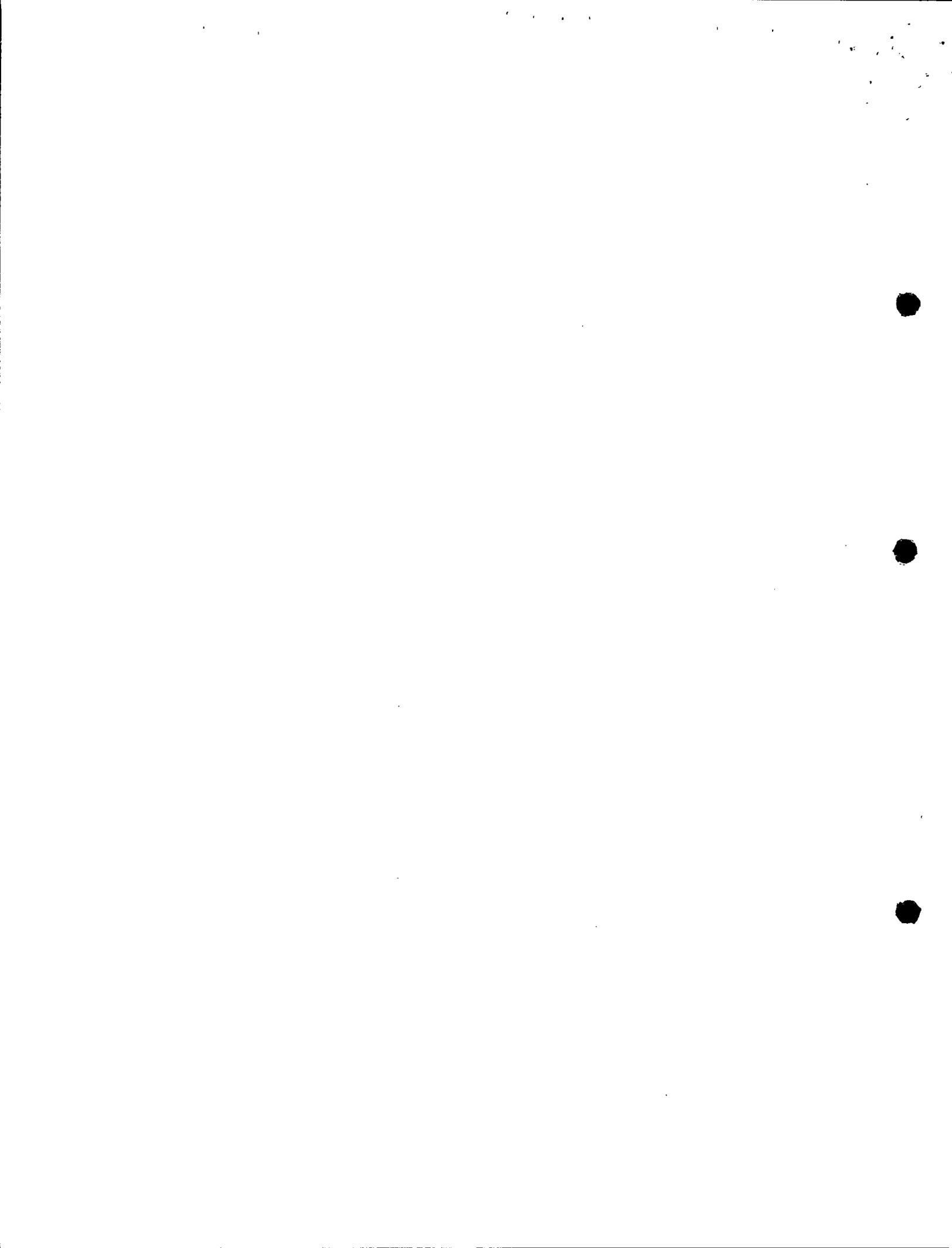
**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el valor del bien enajenado o apropiado en pago, sea superior al valor de la obligación garantizada **EL ACREEDOR GARANTIZADO** entregará el valor del saldo a la Entidad Autorizada, para que constituya los depósitos judiciales a favor de quien corresponda, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10451 del Consejo Superior de la Judicatura o aquel que lo modifique o sustituya.

En el evento que el valor del bien no cubra el valor de la obligación garantizada, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** continuará con el proceso de cobro correspondiente, para lo cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a su discrecionalidad podrá optar entre realizar un acuerdo entre las partes respecto del saldo insoluto o continuar con el cobro judicial.

**DECIMA TERCERA- CESIÓN:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

**DÉCIMA CUARTA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** Las partes establecen que el término del presente contrato será hasta que se encuentren satisfechas la totalidad de las obligaciones garantizadas y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la garantía, la cual podrá preceder la firma del presente documento, para lo cual se autoriza su inscripción y será prorrogable por periodos de tres (3) años hasta la satisfacción total de la obligación garantizada.

**DÉCIMA QUINTA - AUTORIZACIONES:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL**



**BIEN** dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o quien detente sus derechos, informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** con al menos 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En caso de cesión del presente contrato, el

cesionario podrá ser quien active el dispositivo de localización e inmovilización, el cual podrá ser contratado por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y cuyo costo deberá ser siempre asumido por este último.

**DÉCIMA SEXTA - ACLARACIONES:** a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

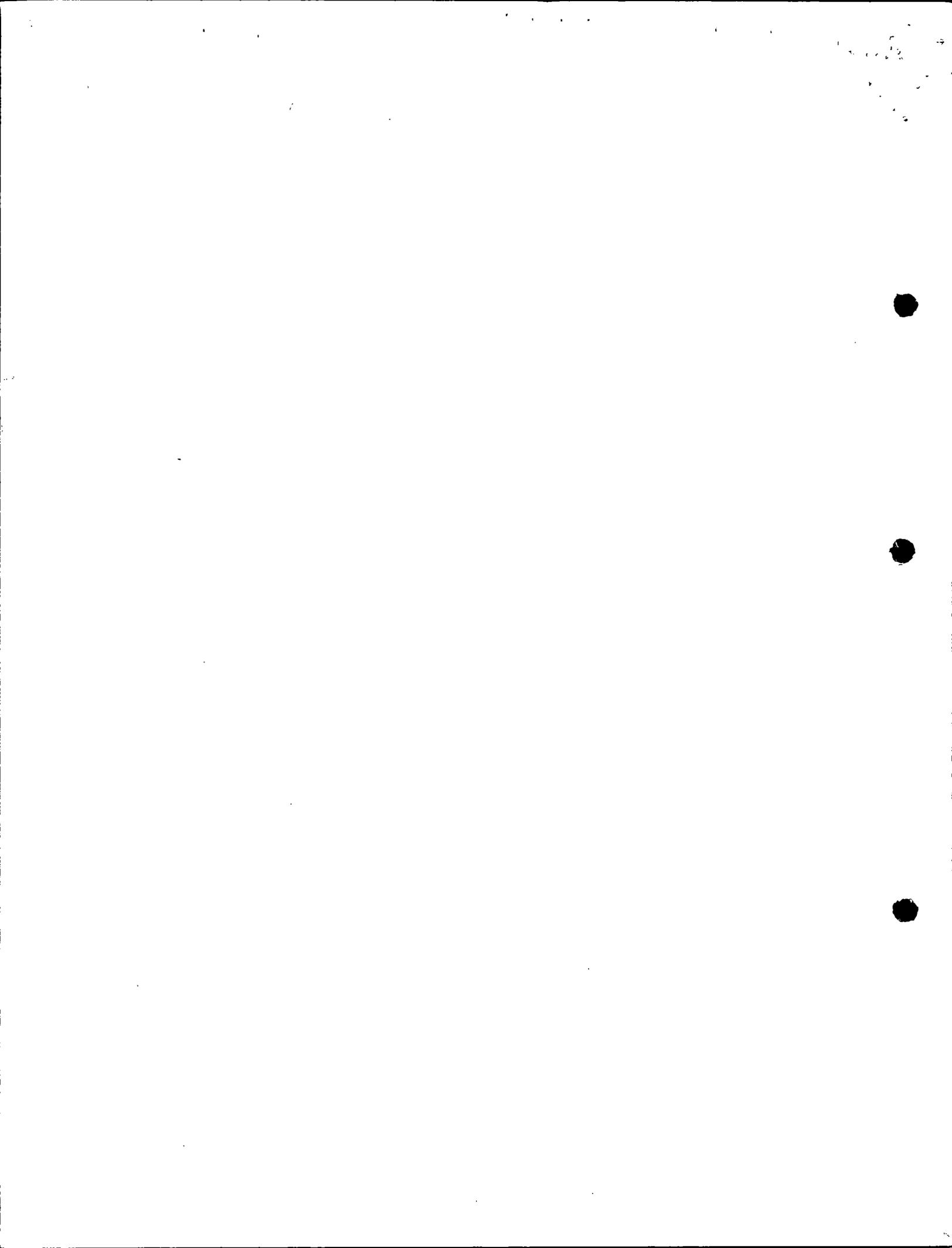
**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

**EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que voluntaria y expresamente acuerdan que la dirección de correo electrónico que se indica al final del documento, ó en su defecto la registrada en el Banco es la dirección para notificaciones, y que cualquier modificación será informada a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bobota a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año 2018.

<p><b>EL ACREEDOR GARANTIZADO,</b></p> <p><i>German Ramirez</i>  <b>BANCO FINANDINA S.A.</b>          NIT: 860.051.894-6  <b>APODERADO: GERMAN ALBERTO RAMIREZ ROA</b>          C.C. No. 1013586919</p>	<p><b>EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)</b></p> <p><i>Davies cavadia</i></p> <p><b>(NOMBRES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)) DAVIER DARIO CAVADIA VEGA</b>          CC. No. 1063176594          Dirección: CR 8 20 15          Email: DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM          Teléfono: 3178243619          Ciudad: FUNZA (Cund.)</p> 
---	--

*Artigo*  
*Cund. Cund.*  
 10135869193fa



Señor(a)  
CAVADIA VEGA DAVIER DARIO  
DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM

REF: EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

Respetado(a) Señor (a):

JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA actuando como apoderado judicial del BANCO FINANADINA S. A. de conformidad al acuerdo pactado entre el señor(a) CAVADIA VEGA DAVIER DARIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1063176594 y el BANCO FINANADINA S. A., en el cual, llegado el caso del incumplimiento de la obligación número 1150401249, se faculta con esta causal a la entidad bancaria para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Anudado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el contrato de garantías mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), donde la CLAUSULA NOVENA reza lo siguiente:

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** En el evento de incumplimiento de la obligación garantizada o acaecida alguna causal de aceleración del plazo de conformidad con lo estipulado de común acuerdo en el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá adelantar la ejecución de la garantía iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo o alternativamente el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial, de conformidad con lo previsto en este contrato y en la ley 1676 de 2013, y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL ACREEDOR GARANTIZADO inscribirá el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, lo cual constituye notificación a EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de la ejecución y remitiendo dentro de los cinco (5) días siguientes una comunicación acompañada de la copia del registro de la ejecución, a la dirección de correo electrónico registrado en este contrato y en el registro, en donde se le instruirá acerca del procedimiento a seguir de conformidad con lo pactado en el presente contrato. A partir de la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, será obligación de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), informarse acerca de las modificaciones y actualizaciones de la información en el registro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** iniciada la ejecución de la garantía mobiliaria, cesara la tenencia autorizada de EL BIEN en manos de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente, por lo que EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo acordado en este contrato y facultado por lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013, podrá asumir el control y la tenencia de EL BIEN. Hasta tanto no se logre la aprehensión y entrega de EL BIEN, EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) lo conservaran en depósito y asumirán las obligaciones y la responsabilidad del depositario remunerado, respondiendo hasta por la culpa levisima. EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) podrá(n) entregar voluntariamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO según las instrucciones que este le imparta, en la comunicación de que trata el parágrafo anterior. Pasados cinco (5) días comunes a partir del vencimiento de la fecha para la entrega voluntaria de EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO o la persona que este hubiere designado, sin que el EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) hubiera cumplido con esta obligación, de conformidad con lo pactado en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de EL BIEN, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) 24 horas antes del uso de tal mecanismo, de esta forma EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo informado e instruido en la comunicación de que trata el parágrafo primero anterior. Efectuada la entrega del bien, EL ACREEDOR GARANTIZADO a través de la persona que designe, levantara un acta cuya copia se entregara a EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y contendrá como mínimo la fecha y hora de la diligencia, el inventario y una descripción del estado de EL BIEN, relacionando sus accesorios y documentación atinente al mismo. Una vez EL ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material de EL BIEN, lo trasladara al lugar establecido por él.

**PARAGRAFO TERCERO:** No podrá(n) EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar y oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. De no ser posible la entrega de EL BIEN por los mecanismos de entrega y aprehensión acordados en el presente contrato, procederá la aprehensión y entrega de EL BIEN con la participación de la autoridad jurisdiccional competente. EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y el que mismo se entregue y deposite en el lugar que indique EL ACREEDOR GARANTIZADO. En caso que se conozca el lugar de ubicación de EL BIEN, así lo informara EL ACREEDOR GARANTIZADO a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá hacer uso de medio de localización.

**PARAGRAFO CUARTO:** EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan que iniciado el mecanismo de ejecución y entregado EL BIEN, procederá su valoración, para lo cual podrá EL ACREEDOR



**GARANTIZADO** escoger entregue los siguientes mecanismos de valoración y así lo comunicara e **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** al correo electrónico registrado.

- a) Valor de **EL BIEN** en la publicación que efectúa **FASECOLDA** o la **REVISTA MOTOR** vigente al momento de la valoración;
- b) Avalúo realizado por **AUTOMAS** o por cualquiera de los peritos evaluadores que cumplan los requisitos establecidos en la ley 1673 de 2013 y los indicaos en el decreto 1835 de 2015, a discreción del **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

En el caso en el que el mecanismo de valoración escogido por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sea por elaboración de Avalúo e perito evaluador contara con un término de tres (3) días para realizar el avalúo. Vencido este término remitirá copia del avalúo a **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, quien dentro de los siguientes cinco (5) días podrán presentar observaciones directamente al evaluador y a la otra parte, para que presente comentarios a las observaciones. El evaluador analizará las observaciones y comentarios dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción y entrega el avalúo definitivo de **EL BIEN**, el cual será obligatorio para **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que resulte para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** según se indique en la tabla de valores de la publicación especializada o resultante del avalúo en los termino pactados en este parágrafo.

**PARAGRAFO QUINTO:** A partir de la notificación de la ejecución de la garantía, **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y en cualquier momento antes de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** disponga del **EL BIEN**, podrá solicitar la terminación de la ejecución, pagando el momento total de la obligación garantizada de conformidad con lo pactado en el presente contrato.

Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA** a través del **PAGO DIRECTO**, se le informa al deudor(a), señor(a) **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO**, que debe proceder con la entrega del bien dado en garantía, vehículo automotor el cual se especifica a continuación:

**MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK, COLOR: GRIS GALAPAGO, MODELO: 2012, CLASE: AUTOMOVIL, CILINDRAJE: 1206, CHASIS: 9GAMF48D4CB063507, MOTOR: B12D1\*644279KC3\*, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA: ROK689.**

Entrega que deberá efectuarse en la Calle 93 B # 19 - 31 piso.2 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente misiva.

De igual manera, el Banco Finandina S. A. está presto a brindarle toda la información pertinente para efectuar el pago de la obligación en mora, por lo que respetuosamente lo invitamos a contactar a nuestros profesionales de negociación de crédito al número telefónico 2 19 19 19 opción 4, en Bogotá quienes con gusto le colaborarán.

Cordialmente,



**JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA**  
Apoderado Judicial BANCO FINANDINA S. A.  
ATPR 18-11-19



CONTRATO DE GARANTIA  
MOBILIARIA



00080000200875



### CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Entre el BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR GARANTIZADO, y 1) DAVIER DARIO CAVADIA VEGA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien en garantía que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, y sus bienes derivados y atribuibles en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la adquisición de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.**

PLACA	ROK689
MODELO	2012
MARCA	CHEVROLET
COLOR	GRIS GALAPAGO
CLASE	AUTOMOVIL
CARROCERÍA	HATCH BACK
SERIE	9GAMF48D4CB063507

CHASIS	9GAMF48D4CB063507
CILINDRAJE	1206
SERVICIO	PARTICULAR
MOTOR	B12D1*644279KC3*
LÍNEA	SPARK
CAPACIDAD	5
PUERTAS	4

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL ACREEDOR GARANTIZADO a su discreción podrá hacer efectiva la garantía en contra del adquirente de EL BIEN, o solicitar la sustitución del bien en garantía o la subrogación por el precio de venta o por los dineros que se reciban de la enajenación como bien atribuible hasta el pago total de la obligación garantizada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con la suscripción de este contrato autorizan de manera irrevocable a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que inscriba la garantía mobiliaria con la inclusión de los datos de conformidad con los formularios desarrollados para el efecto en el Registro Nacional Automotor y en el Registro de Garantías Mobiliarias.

**SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S):** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de inspección y guarda, de recaudo, comisiones, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, o derivada de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente contrato, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/C) (\$26.900.000)

**TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado,



Incluyendo sus bien (es) derivados y atribuibles, en los términos de su definición contenida en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo propio o ajeno que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

**CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA:** **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CR 88D 8ª-81 Bogotá sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. El acreedor garantizado podrá inspeccionar **EL BIEN**, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a éste, y a cargo **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, tales como vigencia de seguros, revisión técnico-mecánica, pago de impuestos y multas. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, en caso de incumplimiento de esta obligación o de impedir la inspección o de no acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

**QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) :** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe y con el producto de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro en el Registro Nacional Automotor, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

**SEXTA - SEGUROS:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de



13

siniestro y al tratarse también de un bien atribuible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y lo acordado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: tarifas, expensas, avalúos al momento del otorgamiento o ejecución de la garantía, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado, gastos de la aprehensión, comisiones de venta, impuestos, certificados y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso, tenencia, guarda y custodia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación, así como cualquier otro que se acredite durante la vigencia del contrato y como resultado de la ejecución; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia o dirección de correo electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado de **EL BIEN** fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los



conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

**OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO:** **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, bastando para ello la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y tendrá lugar en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; o por la inscripción de un gravamen judicial o tributario en el Registro de Garantías Mobiliarias; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, liquidación o liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organización de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriormente señalados.

**NOVENA- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** En el evento de incumplimiento de la obligación garantizada o acaecida alguna causal de aceleración del plazo de conformidad con lo estipulado de común acuerdo en el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá adelantar la ejecución de la garantía iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo o alternativamente el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial, de conformidad con lo previsto en este contrato y en la Ley 1676 de 2013, y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** **EL ACREEDOR GARANTIZADO** inscribirá el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, lo cual constituye notificación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** de la ejecución y remitiendo dentro de los cinco (5) días siguientes una comunicación acompañada de la copia del registro de la ejecución, a la dirección de correo electrónico registrado en este contrato y en el Registro, en donde se le instruirá acerca del procedimiento a seguir de conformidad con lo pactado en el presente contrato. A partir de la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, será obligación de **EL(LOS)**



14

**GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, informarse acerca de las modificaciones y actualizaciones de la información en el Registro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Iniciada la ejecución de la garantía mobiliaria, cesará la tenencia autorizada de **EL BIEN** en manos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente, por lo que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo acordado en este contrato y facultado por lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, podrá asumir el control y la tenencia de **EL BIEN**. Hasta tanto no se logre la aprehensión y entrega de **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** lo conservarán en depósito y asumirán las obligaciones y la responsabilidad del depositario remunerado, respondiendo hasta por la culpa levisima. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** podrá(n) entregar voluntariamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** según las instrucciones que éste le imparta, en la comunicación de que trata el párrafo anterior. Pasados cinco (5) días comunes a partir del vencimiento de la fecha para la entrega voluntaria de **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o a la persona que este hubiere designado, sin que el **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** hubiera cumplido con esta obligación, de conformidad con lo pactado en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo, de esta forma **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, de conformidad con lo informado e instruido en la comunicación de que trata el párrafo primero anterior. Efectuada la entrega del bien, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a través de a persona que designe, levantará un acta cuya copia se entregará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y que contendrá como mínimo la fecha y hora de la diligencia, el inventario y una descripción del estado de **EL BIEN**, relacionando sus accesorio y documentación atinente al mismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él.

**PARAGRAFO TERCERO:** No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. De no ser posible la entrega de **EL BIEN** por los mecanismos de entrega y aprehensión acordados en el presente contrato, procederá la aprehensión y entrega de **EL BIEN** con la participación de la autoridad jurisdiccional competente. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización.

**PARAGRAFO CUARTO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan que iniciado el mecanismo de ejecución y entregado **EL BIEN**, procederá su valoración, para lo cual podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** escoger entre los siguientes mecanismos de valoración y así lo comunicará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** al correo electrónico registrado.

a) Valor de **EL BIEN** en la publicación que efectúa FASECOLDA o la REVISTA MOTOR vigente al momento de la valoración;

b) Avalúo realizado por **AUTOMAS** o por cualquiera de los peritos evaluadores que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 1673 de 2013 y los indicados en el Decreto 1835 de 2015, a discreción del **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

En el caso en el que el mecanismo de valoración escogido por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sea por elaboración de Avalúo, el perito evaluador contará con un término de tres (3) días para realizar el avalúo. Vencido este término remitirá copia del avalúo a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, quienes dentro de los siguientes cinco (5) días podrán presentar observaciones directamente al evaluador y a la otra parte, para que presente comentarios a las observaciones. El evaluador analizará las observaciones y comentarios dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción y entregará el avalúo definitivo



de EL BIEN, el cual será obligatorio para **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Las partes del presente contrato acuerdan que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que resulte para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** según se indique en la tabla de valores de la publicación especializada o resultante del avalúo en los términos pactados en este parágrafo.

**PARAGRAFO QUINTO:** A partir de la notificación de la ejecución de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y en cualquier momento antes de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** disponga de **EL BIEN**, podrá solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total de la obligación garantizada de conformidad con lo pactado en el presente contrato.

**DECIMA - PAGO DIRECTO:** Iniciada la ejecución de conformidad con el trámite previsto de inscripción, aprehensión y valoración dispuestos en la cláusula NOVENA de este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá proceder a la apropiación de **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo al pago de la obligación garantizada, mediante el mecanismo de pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. La apropiación del bien procederá luego de la entrega del avalúo definitivo o de la remisión de la comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que contenga el valor de la publicación especializada cuando corresponda.

A partir de la apropiación, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** será el dueño de **EL BIEN** y procederá la inscripción de la propiedad en el Registro Nacional Automotor, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se comprometen a suscribir los documentos necesarios para hacer efectivo este derecho de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Si quedara un saldo a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y/o de acreedores concurrentes se procederá a su consignación en el depósito judicial del Banco Agrario, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10451 del Consejo Superior de la Judicatura o aquel que lo modifique o sustituya.

**DÉCIMA PRIMERA - EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** Iniciada la ejecución de conformidad con el trámite previsto de inscripción, aprehensión y valoración dispuestos en la cláusula NOVENA de este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar la enajenación o la apropiación de **EL BIEN** en pago de la obligación garantizada, mediante el mecanismo de Ejecución Especial de la garantía en los términos previstos en este contrato y en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial de la garantía ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, entidades autorizadas por la ley para adelantar el mecanismo de ejecución especial de la garantía. Aceptado el inicio de la ejecución especial de la garantía, **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, realizará la liquidación del crédito objeto de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, respecto del valor de la obligación garantizada, mientras que la Entidad Autorizada, a solicitud de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, enviará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, al correo electrónico que consta en el Registro y en este contrato, el aviso de inicio, remitiendo copia del formulario de ejecución, copia del acta de inicio y demás documentos de conformidad con lo acá dispuesto y lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las diferencias que surjan entre las partes y que pudieran dar lugar a una oposición de las previstas en el artículo 66 de la Ley 1676 de 2013, podrán ser solucionadas por un conciliador que será nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio o ante el notario en donde se adelante el proceso de ejecución especial de la garantía. De no llegarse a una conciliación, las oposiciones serán resueltas por el juez civil competente según la jurisdicción prevista en el Código General del Proceso de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1676 de 2013 y en sus disposiciones reglamentarias.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que iniciado el mecanismo de Ejecución Especial de la Garantía, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el Parágrafo



Cuarto de la cláusula Novena de este contrato. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que cuando no sea posible el procedimiento especial de enajenación pactado en el Parágrafo Primero de esta cláusula, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá proceder a la apropiación del bien en pago de la obligación garantizada, para lo cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, comunicará esta decisión de apropiación a la Entidad Autorizada quien notificará a los interesados, momento en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se reputará dueño de **EL BIEN**.

**DECIMA SEGUNDA- TRASPASO DE EL BIEN:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, una vez enajenado o apropiado en pago **EL BIEN** por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como resultado del pago directo o de la ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para la realización ante las autoridades correspondientes de los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado y todas las gestiones necesarias para la enajenación de que trata el parágrafo primero de la cláusula anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el valor del bien enajenado o apropiado en pago, sea superior al valor de la obligación garantizada **EL ACREEDOR GARANTIZADO** entregara el valor del saldo a la Entidad Autorizada, para que constituya los depósitos judiciales a favor de quien corresponda, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10451 del Consejo Superior de la Judicatura o aquel que lo modifique o sustituya.

En el evento que el valor del bien no cubra el valor de la obligación garantizada, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** continuará con el proceso de cobro correspondiente, para lo cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a su discrecionalidad podrá optar entre realizar un acuerdo entre las partes respecto del saldo insoluto o continuar con el cobro judicial.

**DECIMA TERCERA- CESIÓN:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

**DÉCIMA CUARTA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** Las partes establecen que el término del presente contrato será hasta que se encuentren satisfechas la totalidad de las obligaciones garantizadas y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la garantía, la cual podrá preceder la firma del presente documento, para lo cual se autoriza su inscripción y será prorrogable por periodos de tres (3) años hasta la satisfacción total de la obligación garantizada.

**DÉCIMA QUINTA - AUTORIZACIONES:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL**

BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO o quien detente sus derechos, informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con al menos 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En caso de cesión del presente contrato, el

cesionario podrá ser quien active el dispositivo de localización e inmovilización, el cual podrá ser contratado por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y cuyo costo deberá ser siempre asumido por este último.

**DÉCIMA SEXTA - ACLARACIONES:** a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que, por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que voluntaria y expresamente acuerdan que la dirección de correo electrónico que se indica al final del documento, ó en su defecto la registrada en el Banco es la dirección para notificaciones, y que cualquier modificación será informada a EL ACREEDOR GARANTIZADO.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bobota a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año 2018.

<p>EL ACREEDOR GARANTIZADO,</p> <p><i>German Ramirez</i> BANCO FINANDINA S.A. NIT: 860.051.894-6 APODERADO: GERMAN ALBERTO RAMIREZ ROA C.C. No. 1013586919</p>	<p>EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)</p> <p><i>Davier Cavadia</i></p> <p>(NOMBRES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)) DAVIER DARIO CAVADIA VEGA CC. No. 1063176594 Dirección: CR 8 20 15 Email: DOVIERTARIOCAVADIA@GMAIL.COM Teléfono: 3178243619 Ciudad: FUNZA (Cund.)</p> 
--	---

*Testigo*  
*Como Testigo*  
*10135869193fa*



Señor(a)  
CAVADIA VEGA DAVIER DARIO  
DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM

REF: EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

Respetado(a) Señor (a):

JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA actuando como apoderado judicial del BANCO FINANDINA S. A. de conformidad al acuerdo pactado entre el señor(a) CAVADIA VEGA DAVIER DARIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1063176594 y el BANCO FINANDINA S. A., en el cual, llegado el caso del incumplimiento de la obligación número 1150401249, se faculta con esta causal a la entidad bancaria para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Anudado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el contrato de garantías mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), donde la CLAUSULA NOVENA reza lo siguiente:

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** En el evento de incumplimiento de la obligación garantizada o acaecida alguna causal de aceleración del plazo de conformidad con lo estipulado de común acuerdo en el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá adelantar la ejecución de la garantía iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo o alternativamente el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial, de conformidad con lo previsto en este contrato y en la ley 1676 de 2013, y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL ACREEDOR GARANTIZADO inscribirá el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, lo cual constituye notificación a EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de la ejecución y remitiendo dentro de los cinco (5) días siguientes una comunicación acompañada de la copia del registro de la ejecución, a la dirección de correo electrónico registrado en este contrato y en el registro, en donde se le instruirá acerca del procedimiento a seguir de conformidad con lo pactado en el presente contrato. A partir de la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, será obligación de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), informarse acerca de las modificaciones y actualizaciones de la información en el registro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** iniciada la ejecución de la garantía mobiliaria, cesara la tenencia autorizada de EL BIEN en manos de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente, por lo que EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo acordado en este contrato y facultado por lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013, podrá asumir el control y la tenencia de EL BIEN. Hasta tanto no se logre la aprehensión y entrega de EL BIEN, EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) lo conservaran en depósito y asumirán las obligaciones y la responsabilidad del depositario remunerado, respondiendo hasta por la culpa levisima. EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) podrá(n) entregar voluntariamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO según las instrucciones que este le imparta, en la comunicación de que trata el párrafo anterior. Pasados cinco (5) días comunes a partir del vencimiento de la fecha para la entrega voluntaria de EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO o la persona que este hubiere designado, sin que el EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) hubiera cumplido con esta obligación, de conformidad con lo pactado en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de EL BIEN, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) 24 horas antes del uso de tal mecanismo, de esta forma EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo informado e instruido en la comunicación de que trata el párrafo primero anterior. Efectuada la entrega del bien, EL ACREEDOR GARANTIZADO a través de la persona que designe, levantara un acta cuya copia se entregara a EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y contendrá como mínimo la fecha y hora de la diligencia, el inventario y una descripción del estado de EL BIEN, relacionando sus accesorios y documentación atinente al mismo. Una vez EL ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material de EL BIEN, lo trasladara al lugar establecido por él.

**PARAGRAFO TERCERO:** No podrá(n) EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar y oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. De no ser posible la entrega de EL BIEN por los mecanismos de entrega y aprehensión acordados en el presente contrato, procederá la aprehensión y entrega de EL BIEN con la participación de la autoridad jurisdiccional competente. EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y el que mismo se entregue y deposite en el lugar que indique EL ACREEDOR GARANTIZADO. En caso que se conozca el lugar de ubicación de EL BIEN, así lo informara EL ACREEDOR GARANTIZADO a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá hacer uso de medio de localización.

**PARAGRAFO CUARTO:** EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan que, iniciado el mecanismo de ejecución y entregado EL BIEN, procederá su valoración, para lo cual podrá EL ACREEDOR



GARANTIZADO escoger entregué los siguientes mecanismos de valoración y así lo comunicara e EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) al correo electrónico registrado.

- a) Valor de EL BIEN en la publicación que efectúa FASECOLDÁ o la REVISTA MOTOR vigente al momento de la valoración;
- b) Avalúo realizado por AUTOMAS o por cualquiera de los peritos evaluadores que cumplan los requisitos establecidos en la ley 1673 de 2013 y los Indicaos en el decreto 1835 de 2015, a discreción del EL ACREEDOR GARANTIZADO.

En el caso en el que el mecanismo de valoración escogido por EL ACREEDOR GARANTIZADO sea por elaboración de Avalúo e perito evaluador contara con un término de tres (3) días para realizar el avalúo. Vencido este término remitirá copia del avalúo a EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y a EL ACREEDOR GARANTIZADO, quien dentro de los siguientes cinco (5) días podrán presentar observaciones directamente al evaluador y a la otra parte, para que presente comentarios a las observaciones. El evaluador analizará las observaciones y comentarios dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción y entrega el avalúo definitivo de EL BIEN, el cual será obligatorio para EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse de EL BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que resulte para la respectiva clase, marca, modelo y año de EL BIEN según se indique en la tabla de valores de la publicación especializada o resultante del avalúo en los termino pactados en este parágrafo.

**PARAGRAFO QUINTO:** A partir de la notificación de la ejecución de la garantía, EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y en cualquier momento antes de que EL ACREEDOR GARANTIZADO disponga del EL BIEN, podrá solicitar la terminación de la ejecución, pagando el momento total de la obligación garantizada de conformidad con lo pactado en el presente contrato.

Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA a través del PAGO DIRECTO, se le informa al deudor(a), señor(a) CAVADIA VEGA DAVIER DARIO, que debe proceder con la entrega del bien dado en garantía, vehículo automotor el cual se especifica a continuación:

MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK, COLOR: GRIS GALAPAGO, MODELO: 2012, CLASE: AUTOMOVIL, CILINDRAJE: 1206, CHASIS: 9GAMF48D4CB063507, MOTOR: B12D1\*644279KC3\*, SERVICIO: PARTICULAR, PLACA: ROK689.

Entrega que deberá efectuarse en la Calle 93 B # 19 - 31 piso.2 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente misiva.

De igual manera, el Banco Finandina S. A. está presto a brindarle toda la información pertinente para efectuar el pago de la obligación en mora, por lo que respetuosamente lo invitamos a contactar a nuestros profesionales de negociación al número telefónico 2 19 19 19 opción 4, en Bogotá quienes con gusto le colaborarán.

Cordialmente,

  
JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA  
Apoderado Judicial BANCO FINANADINA S. A.  
ATPR 18-11-19



CONTRATO DE GARANTIA  
MOBILIARIA



00080000200875



### CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Entre el BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR GARANTIZADO, y 1) DAVIER DARIO CAVADIA VEGA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

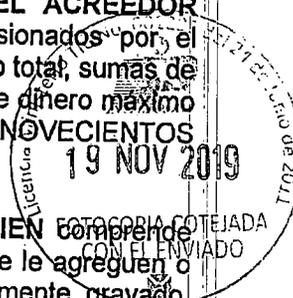
**PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien en garantía que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, y sus bienes derivados y atribuibles en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la adquisición de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.**

PLACA	ROK689	CHASIS	9GAMF48D4CB063507
MODELO	2012	CILINDRAJE	1206
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS GALAPAGO	MOTOR	B12D1*644279KC3*
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	SPARK
CARROCERÍA	HATCH BACK	CAPACIDAD	5
SERIE	9GAMF48D4CB063507	PUERTAS	4

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL ACREEDOR GARANTIZADO a su discreción podrá hacer efectiva la garantía en contra del adquirente de EL BIEN, o solicitar la sustitución del bien en garantía o la subrogación por el precio de venta o por los dineros que se reciban de la enajenación como bien atribuible hasta el pago total de la obligación garantizada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con la suscripción de este contrato autorizan de manera irrevocable a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que inscriba la garantía mobiliaria con la inclusión de los datos de conformidad con los formularios desarrollados para el efecto en el Registro Nacional Automotor y en el Registro de Garantías Mobiliarias.

**SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S):** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de inspección y guarda, de recaudo, comisiones, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, o derivada de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente contrato, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/C) (\$26.900.000)

**TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado.

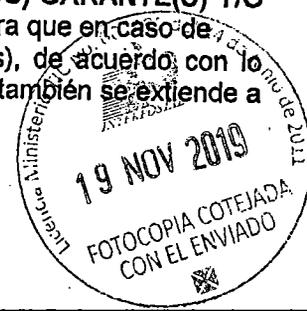


incluyendo sus bien (es) derivados y atribuibles, en los términos de su definición contenida en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo propio o ajeno que se contrate sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: En tratándose de vehículos de servicio público, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre EL BIEN.

**CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA:** EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CR 88D 8ª-81 Bogotá sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. El acreedor garantizado podrá inspeccionar EL BIEN, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a éste, y a cargo EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), tales como vigencia de seguros, revisión técnico-mecánica, pago de impuestos y multas. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, en caso de incumplimiento de esta obligación o de impedir la inspección o de no acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con EL BIEN, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

**QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) :** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe y con el producto de la financiación otorgada por EL ACREEDOR GARANTIZADO, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro en el Registro Nacional Automotor, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

**SEXTA - SEGUROS:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de



10

siniestro y al tratarse también de un bien atribuible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y lo acordado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

**SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: tarifas, expensas, avalúos al momento del otorgamiento o ejecución de la garantía, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado, gastos de la aprehensión, comisiones de venta, impuestos, certificados y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso, tenencia, guarda y custodia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación, así como cualquier otro que se acredite durante la vigencia del contrato y como resultado de la ejecución; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia o dirección de correo electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado de **EL BIEN** fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los

27 de Julio de 2011  
19  
COPIA  
AUTORIZADA  
DEL BIEN GRAVADO

conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

**OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO:** **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, bastando para ello la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y tendrá lugar en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; o por la inscripción de un gravamen judicial o tributario en el Registro de Garantías Mobiliarias; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, liquidación o liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organización de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriormente señalados.

**NOVENA- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** En el evento de incumplimiento de la obligación garantizada o acaecida alguna causal de aceleración del plazo de conformidad con lo estipulado de común acuerdo en el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá adelantar la ejecución de la garantía iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo o alternativamente el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial, de conformidad con lo previsto en este contrato y en la Ley 1676 de 2013, y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** **EL ACREEDOR GARANTIZADO** inscribirá el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, lo cual constituye notificación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** de la ejecución y remitiendo dentro de los cinco (5) días siguientes una comunicación acompañada de la copia del registro de la ejecución, a la dirección de correo electrónico registrado en este contrato y en el Registro, en donde se le instruirá acerca del procedimiento a seguir de conformidad con lo pactado en el presente contrato. A partir de la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, será obligación de **EL(LOS)**



**GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, informarse acerca de las modificaciones y actualizaciones de la información en el Registro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Iniciada la ejecución de la garantía mobiliaria, cesará la tenencia autorizada de **EL BIEN** en manos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente, por lo que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo acordado en este contrato y facultado por lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, podrá asumir el control y la tenencia de **EL BIEN**. Hasta tanto no se logre la aprehensión y entrega de **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** lo conservarán en depósito y asumirán las obligaciones y la responsabilidad del depositario remunerado, respondiendo hasta por la culpa levisima. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** podrá(n) entregar voluntariamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** según las instrucciones que éste le imparta, en la comunicación de que trata el párrafo anterior. Pasados cinco (5) días comunes a partir del vencimiento de la fecha para la entrega voluntaria de **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o a la persona que este hubiere designado, sin que el **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** hubiera cumplido con esta obligación, de conformidad con lo pactado en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo, de esta forma **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, de conformidad con lo informado e instruido en la comunicación de que trata el párrafo primero anterior. Efectuada la entrega del bien, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a través de a persona que designe, levantará un acta cuya copia se entregará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y que contendrá como mínimo la fecha y hora de la diligencia, el inventario y una descripción del estado de **EL BIEN**, relacionando sus accesorio y documentación afínente al mismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él.

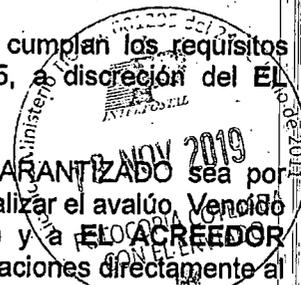
**PARAGRAFO TERCERO:** No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. De no ser posible la entrega de **EL BIEN** por los mecanismos de entrega y aprehensión acordados en el presente contrato, procederá la aprehensión y entrega de **EL BIEN** con la participación de la autoridad jurisdiccional competente. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización.

**PARAGRAFO CUARTO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan que iniciado el mecanismo de ejecución y entregado **EL BIEN**, procederá su valoración, para lo cual podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** escoger entre los siguientes mecanismos de valoración y así lo comunicará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** al correo electrónico registrado.

a) Valor de **EL BIEN** en la publicación que efectúa FASECOLDA o la REVISTA MOTOR vigente al momento de la valoración;

b) Avalúo realizado por AUTOMAS o por cualquiera de los peritos evaluadores que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 1673 de 2013 y los indicados en el Decreto 1835 de 2015, a discreción del **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

En el caso en el que el mecanismo de valoración escogido por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sea por elaboración de Avalúo, el perito evaluador contará con un término de tres (3) días para realizar el avalúo. Vencido este término remitirá copia del avalúo a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, quienes dentro de los siguientes cinco (5) días podrán presentar observaciones directamente al evaluador y a la otra parte, para que presente comentarios a las observaciones. El evaluador analizará las observaciones y comentarios dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción y entregará el avalúo definitivo



de EL BIEN, el cual será obligatorio para EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y EL ACREEDOR GARANTIZADO. Las partes del presente contrato acuerdan que EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse de EL BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que resulte para la respectiva clase, marca, modelo y año de EL BIEN según se indique en la tabla de valores de la publicación especializada o resultante del avalúo en los términos pactados en este párrafo.

**PARAGRAFO QUINTO:** A partir de la notificación de la ejecución de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y en cualquier momento antes de que EL ACREEDOR GARANTIZADO disponga de EL BIEN, podrá solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total de la obligación garantizada de conformidad con lo pactado en el presente contrato.

**DECIMA - PAGO DIRECTO:** Iniciada la ejecución de conformidad con el trámite previsto de inscripción, aprehensión y valoración dispuestos en la cláusula NOVENA de este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá proceder a la apropiación de EL BIEN para contabilizarlo y aplicarlo al pago de la obligación garantizada, mediante el mecanismo de pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. La apropiación del bien procederá luego de la entrega del avalúo definitivo o de la remisión de la comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que contenga el valor de la publicación especializada cuando corresponda.

A partir de la apropiación, EL ACREEDOR GARANTIZADO será el dueño de EL BIEN y procederá la inscripción de la propiedad en el Registro Nacional Automotor, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR (ES) se comprometen a suscribir los documentos necesarios para hacer efectivo este derecho de EL ACREEDOR GARANTIZADO. Si quedara un saldo a favor de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y/o de acreedores concurrentes se procederá a su consignación en el depósito judicial del Banco Agrario, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10451 del Consejo Superior de la Judicatura o aquel que lo modifique o sustituya.

**DÉCIMA PRIMERA -EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** Iniciada la ejecución de conformidad con el trámite previsto de inscripción, aprehensión y valoración dispuestos en la cláusula NOVENA de este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar la enajenación o la apropiación de EL BIEN en pago de la obligación garantizada, mediante el mecanismo de Ejecución Especial de la garantía en los términos previstos en este contrato y en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial de la garantía ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a elección de EL ACREEDOR GARANTIZADO, entidades autorizadas por la ley para adelantar el mecanismo de ejecución especial de la garantía. Aceptado el inicio de la ejecución especial de la garantía, EL ACREEDOR GARANTIZADO, realizará la liquidación del crédito objeto de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, respecto del valor de la obligación garantizada, mientras que la Entidad Autorizada, a solicitud de EL ACREEDOR GARANTIZADO, enviará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), al correo electrónico que consta en el Registro y en este contrato, el aviso de inicio, remitiendo copia del formulario de ejecución, copia del acta de inicio y demás documentos de conformidad con lo acá dispuesto y lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las diferencias que surjan entre las partes y que pudieran dar lugar a una oposición de las previstas en el artículo 66 de la Ley 1676 de 2013, podrán ser solucionadas por un conciliador que será nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio o ante el notario en donde se adelante el proceso de ejecución especial de la garantía. De no llegarse a una conciliación, las oposiciones serán resueltas por el juez civil competente según la jurisdicción prevista en el Código General del Proceso de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1676 de 2013 y en sus disposiciones reglamentarias.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que iniciado el mecanismo de Ejecución Especial de la Garantía, EL BIEN podrá ser vendido directamente por EL ACREEDOR GARANTIZADO, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de EL BIEN, conforme a lo previsto en el Párrafo

19 NOV 2015  
COPIA COTEJADA  
RECEBIDA

Cuarto de la cláusula Novena de este contrato. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que cuando no sea posible el procedimiento especial de enajenación pactado en el Parágrafo Primero de esta cláusula, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá proceder a la apropiación del bien en pago de la obligación garantizada, para lo cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** comunicará esta decisión de apropiación a la Entidad Autorizada quien notificará a los interesados, momento en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se reputará dueño de **EL BIEN**.

**DECIMA SEGUNDA- TRASPASO DE EL BIEN:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, una vez enajenado o apropiado en pago **EL BIEN** por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como resultado del pago directo o de la ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para la realización ante las autoridades correspondientes de los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado y todas las gestiones necesarias para la enajenación de que trata el parágrafo primero de la cláusula anterior.

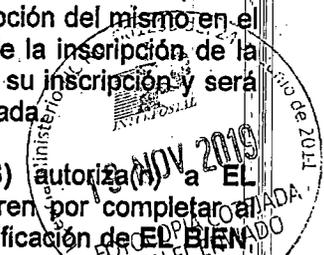
**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el valor del bien enajenado o apropiado en pago, sea superior al valor de la obligación garantizada **EL ACREEDOR GARANTIZADO** entregara el valor del saldo a la Entidad Autorizada, para que constituya los depósitos judiciales a favor de quien corresponda, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10451 del Consejo Superior de la Judicatura o aquel que lo modifique o sustituya.

En el evento que el valor del bien no cubra el valor de la obligación garantizada, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** continuará con el proceso de cobro correspondiente, para lo cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a su discrecionalidad podrá optar entre realizar un acuerdo entre las partes respecto del saldo insoluto o continuar con el cobro judicial.

**DECIMA TERCERA- CESIÓN:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

**DÉCIMA CUARTA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS:** Las partes establecen que el término del presente contrato será hasta que se encuentren satisfechas la totalidad de las obligaciones garantizadas y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la garantía, la cual podrá preceder la firma del presente documento, para lo cual se autoriza su inscripción y será prorrogable por periodos de tres (3) años hasta la satisfacción total de la obligación garantizada.

**DÉCIMA QUINTA - AUTORIZACIONES:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL**



BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO o quien detente sus derechos, informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con al menos 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En caso de cesión del presente contrato, el

cesionario podrá ser quien active el dispositivo de localización e inmovilización, el cual podrá ser contratado por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y cuyo costo deberá ser siempre asumido por este último.

**DÉCIMA SEXTA - ACLARACIONES:** a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que voluntaria y expresamente acuerdan que la dirección de correo electrónico que se indica al final del documento, ó en su defecto la registrada en el Banco es la dirección para notificaciones, y que cualquier modificación será informada a EL ACREEDOR GARANTIZADO.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Boboto a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año 2018.

<p><b>EL ACREEDOR GARANTIZADO,</b></p> <p><i>German Ramirez</i>  <b>BANCO FINANDINA S.A.</b>          NIT: 860.051.894-6          APODERADO: GERMAN ALBERTO RAMIREZ ROA          C.C. No. 1013586919</p>	<p><b>EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)</b></p> <p><i>Davier cavadia</i></p> <p>(NOMBRES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)) <b>DAVIER DARIO CAVADIA VEGA</b>          CC. No. 1063176594          Dirección: CR 8 20 15          Email: <b>DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM</b>          Teléfono: 3178243619          Ciudad: <b>FUNZA (Cund.)</b></p> 
--	--

*Registro*  
*Cund*  
*101358691913fa*



MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901921239

El vehículo de placas ROK689 tiene las siguientes características:

Placa:	ROK689	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	B12D1*644279KC3*
Serie:	9GAMF48D4CB063507	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMF48D4CB063507	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	9GAMF48D4CB063507	Puertas:	5
Cilindraje:	1206	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	14/01/2012
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32011001509221 con fecha de importación 05/12/2011, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

### Propietario(s) Actual(es)

DAVIER DARIO CAVADIA VEGA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1063176594.

### Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13ª # 29- 26. Local 151  
Parque Central Bavaria – Bogotá, Colombia  
PBX: 2916700/2916999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007





MINTRANSPORTE

PLACA: ROK689

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT901921239

24/07/2018 De PATRICIA EUGENIA BUSTAMANTE JANNA, A CASATORO S.A , Traspaso; 20/09/2018 De CASATORO S.A , A DAVIER DARIO CAVADIA VEGA, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 13 de diciembre de 2019 a las 10:10:13  
A solicitud de: OSCAR ALEXIS ALBA VISCAINO con C.C. C80221830 de Bogota.

SANDRA JENNY HERNANDEZ VERA  
Directora de Atención al Ciudadano (E)  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13ª # 29- 26. Local 151  
Parque Central Bavaria – Bogotá, Colombia  
PBX: 2916700/2916999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007



TARJETA DE PROPIEDAD



00070000200875



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10016885448

PLACA <b>ROK689</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>SPARK</b>	MODELO <b>2012</b>
CILINDRADA CC <b>1.205</b>	COLOR <b>GRIS GALAPAGO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/RSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>B12D1*644279KC3*</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>9GAMF48D4CB063507</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>9GAMF48D4CB063507</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>9GAMF48D4CB063507</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>CAVADIA VEGA DAVIER DARIO</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 1063176594</b>	

Fiel copia del original

Sandra Cañón

52491636 BTG

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP  
\*\*\*\*\* 80

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

32011001509221

VE FECHA IMPORT. PUERTAS  
1 05/12/2011 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO

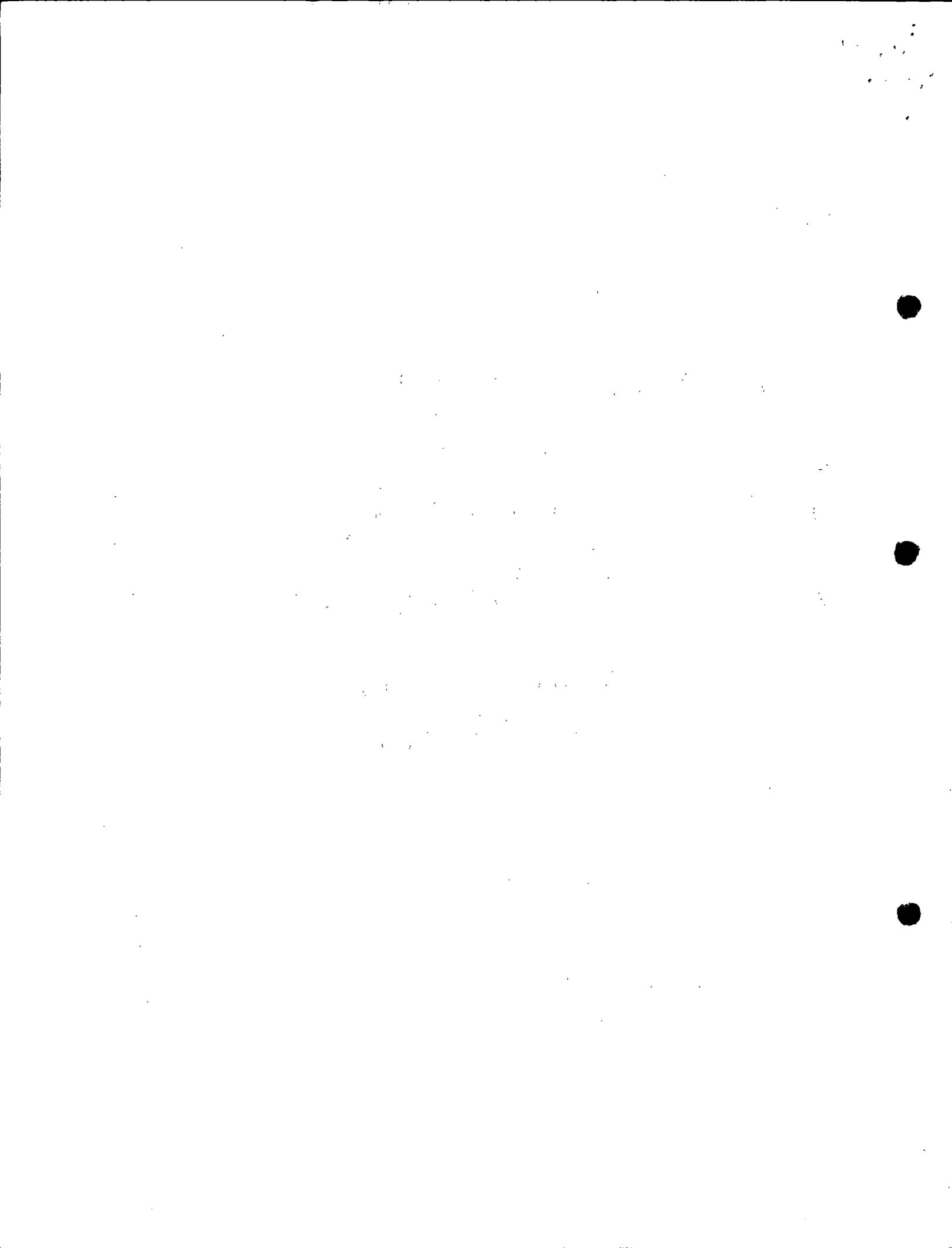
14/01/2012 20/09/2018 \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06001638240



## CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

<b>Fecha de expedición:</b> 01/11/2019 16:36:51	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico):</b> 20180920000091100	<b>Número Pin:</b> 8586289626743040796
--	--	---

### REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 20/09/2018 18:03:03	<b>Número de Inscripción (Folio Electrónico)</b> 20180920000091100
---	---

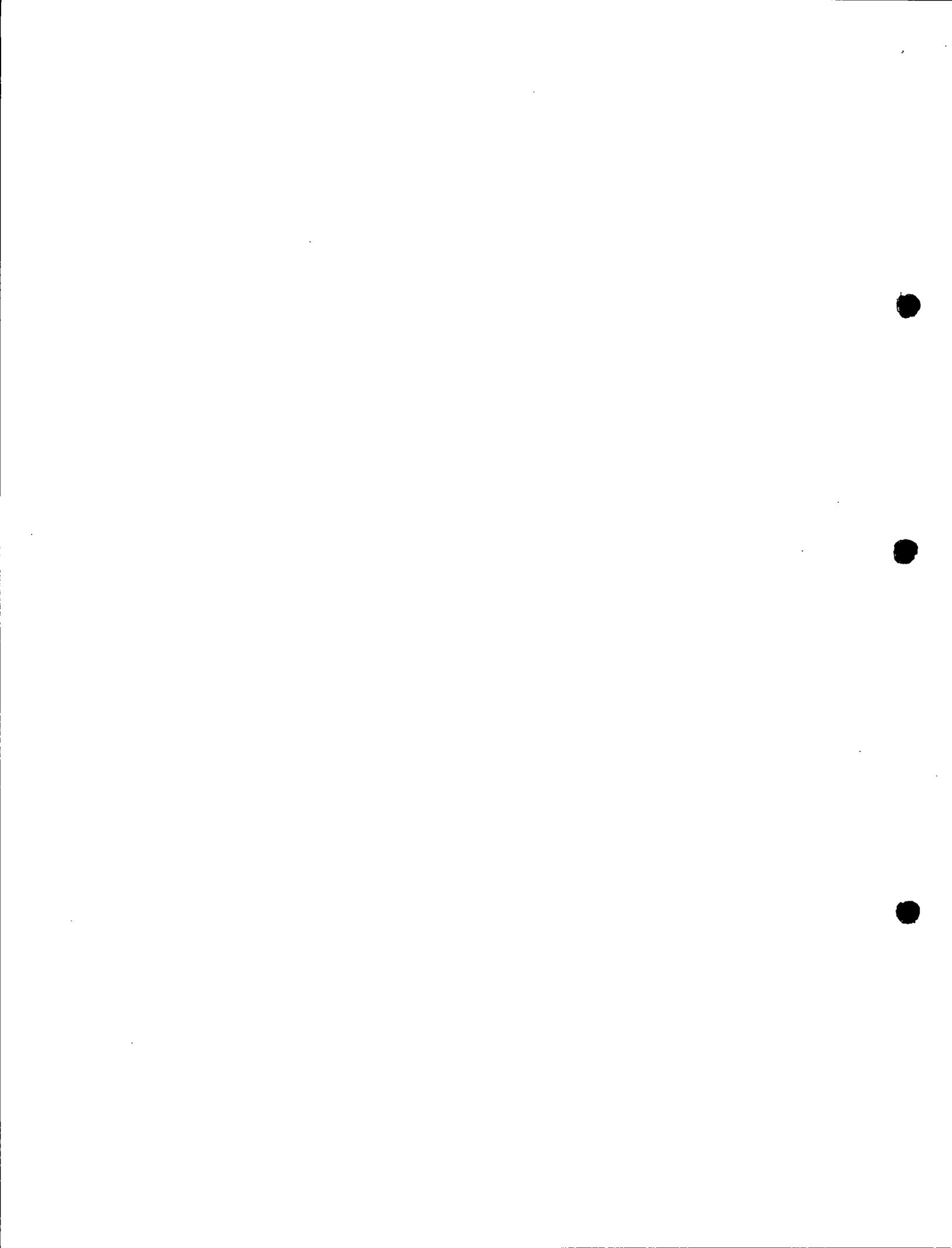
#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

<b>Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años</b>				
Número de Identificación 1063176594				
Primer Apellido CAVADIA	Segundo Apellido VEGA	Primer Nombre DAVIER	Segundo Nombre DARIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA		Municipio FUNZA	
Dirección [CR 8 20 15]				
Teléfono(s) fijo(s) 3178243619	Teléfono(s) Celular 178243619		Dirección Electrónica (Email) DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas				

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

<b>Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada</b>		
Número de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA

23



24

Dirección KR 19 93 A-45 ED " []		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

#### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GAMF48D4CB063507
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2012	Placa	ROK689
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: ROK689Modelo: 2012Chasis: 9GAMF48D4CB063507Vin: 9GAMF48D4CB063507Motor: B12D1*644279KC3*Serie: 9GAMF48D4CB063507T. Servicio: ParticularLinea: SPARK		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 26.900.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 18/09/2028 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 828610	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido HURTADO	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre JENNY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	





Dirección AERO " [Km 17, Carretera Central del Norte, Vía a Chía ]
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com
Numero de identificación 51847326

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	19/02/2019 08:23:22
FOLIO ELECTRÓNICO	20180920000091100

### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894		Digito de verificación 6
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección [Carretera central del norte Km 17 vía chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%

### D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 828610	

### F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO
---





Primer Apellido HURTADO	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre JENNY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Km 17, Carretera Central del Norte, Vía a Chia ]			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			
Numero de identificación 51847326			

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	25/02/2019 17:43:38
FOLIO ELECTRÓNICO	20180920000091100

### B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894		Digito de verificación 6
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A.		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%

### D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 828610	

26



27

**F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO**

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido HURTADO	Segundo Apellido RAMOS	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre JENNY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Km 17, Carretera Central del Norte, Vía a Chía ]			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			
Numero de identificación 51847326			

**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS  
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN**

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 01/11/2019 14:57:01	FOLIO ELECTRÓNICO 20180920000091100
--	--

**A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR**

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1063176594				
Primer Apellido CAVADIA	Segundo Apellido VEGA	Primer Nombre DAVIER	Segundo Nombre DARIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio FUNZA		
Dirección [CR 8 20 15]				
Teléfono(s) fijo(s) 3178243619	Teléfono(s) Celular 178243619	Dirección Electrónica (Email) DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta				SI





### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894		Digito de verificación 6
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A.		
País Colombia	Departamento CUNDINÁMARCA	Municipio CHIA
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 vía chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
---------------------------

#### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GAMF48D4CB063507
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2012	Placa	ROK689
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: ROK689Modelo: 2012Chasis: 9GAMF48D4CB063507Vin: 9GAMF48D4CB063507Motor: B12D1*644279KC3*Serie: 9GAMF48D4CB063507T. Servicio: ParticularLinea: SPARK		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 19.809.696 2. Intereses: \$ 2.054.558 3. Intereses de mora: \$ 156.170 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 22.020.427
Descripción del Incumplimiento MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS	





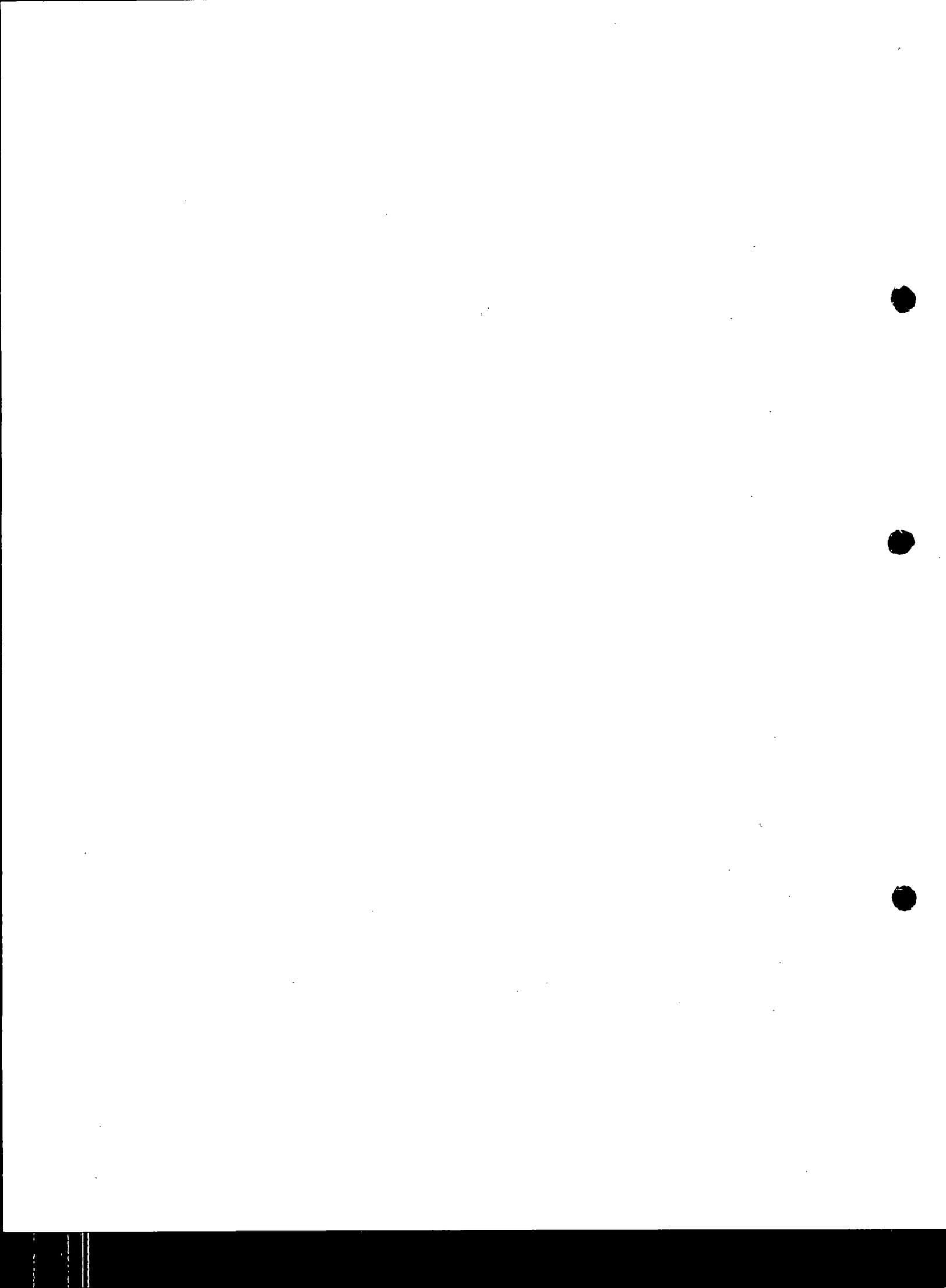
**Confecámaras**  
Red de Cámaras de Comercio

Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 639.DAVIER CAVADIA.pdf,	
Dato de referencia	1150401249

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GALINDO	Segundo Apellido GALINDO	Primer Nombre JHON	Segundo Nombre FREDDY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CALLE 93 B No.19-31 OFICINA 201]			
Dirección Electrónica (Email) jhon.galindo@incomercio.com.co			
Numero de identificación 1024584824			

29



## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 01/11/2019 14:57:01	FOLIO ELECTRÓNICO 20180920000091100
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1063176594				
Primer Apellido CAVADIA	Segundo Apellido VEGA	Primer Nombre DAVIER	Segundo Nombre DARIO	Sexo MASCULINO
Pais Colombia	Departamento CUNDINAMARCA		Municipio FUNZA	
Dirección [CR 8 20 15]				
Teléfono(s) fijo(s) 3178243619	Teléfono(s) Celular 178243619		Dirección Electrónica (Email) DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860051894			Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.				
Pais Colombia	Departamento CUNDINAMARCA		Municipio CHIA	
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]				
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919		Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,	
Porcentaje de participación:			100,00%	
Acreedor realiza la ejecución			SI	





### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
---------------------------

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GAMF48D4CB063507
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2012	Placa	ROK689
Descripción	Vehículo: CHEVROLET Placa: ROK689 Modelo: 2012 Chasis: 9GAMF48D4CB063507 Vin: 9GAMF48D4CB063507 Motor: B12D1*644279KC3* Serie: 9GAMF48D4CB063507T. Servicio: Particular Línea: SPARK		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 19.809.696 2. Intereses: \$ 2.054.558 3. Intereses de mora: \$ 156.170 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 22.020.427
Descripción del Incumplimiento	MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	639.DAVIER CAVADIA.pdf,
Dato de referencia	1150401249

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GALINDO	Segundo Apellido GALINDO	Primer Nombre JHON	Segundo Nombre FREDDY
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CALLE 93 B No.19-31 OFICINA 201]			

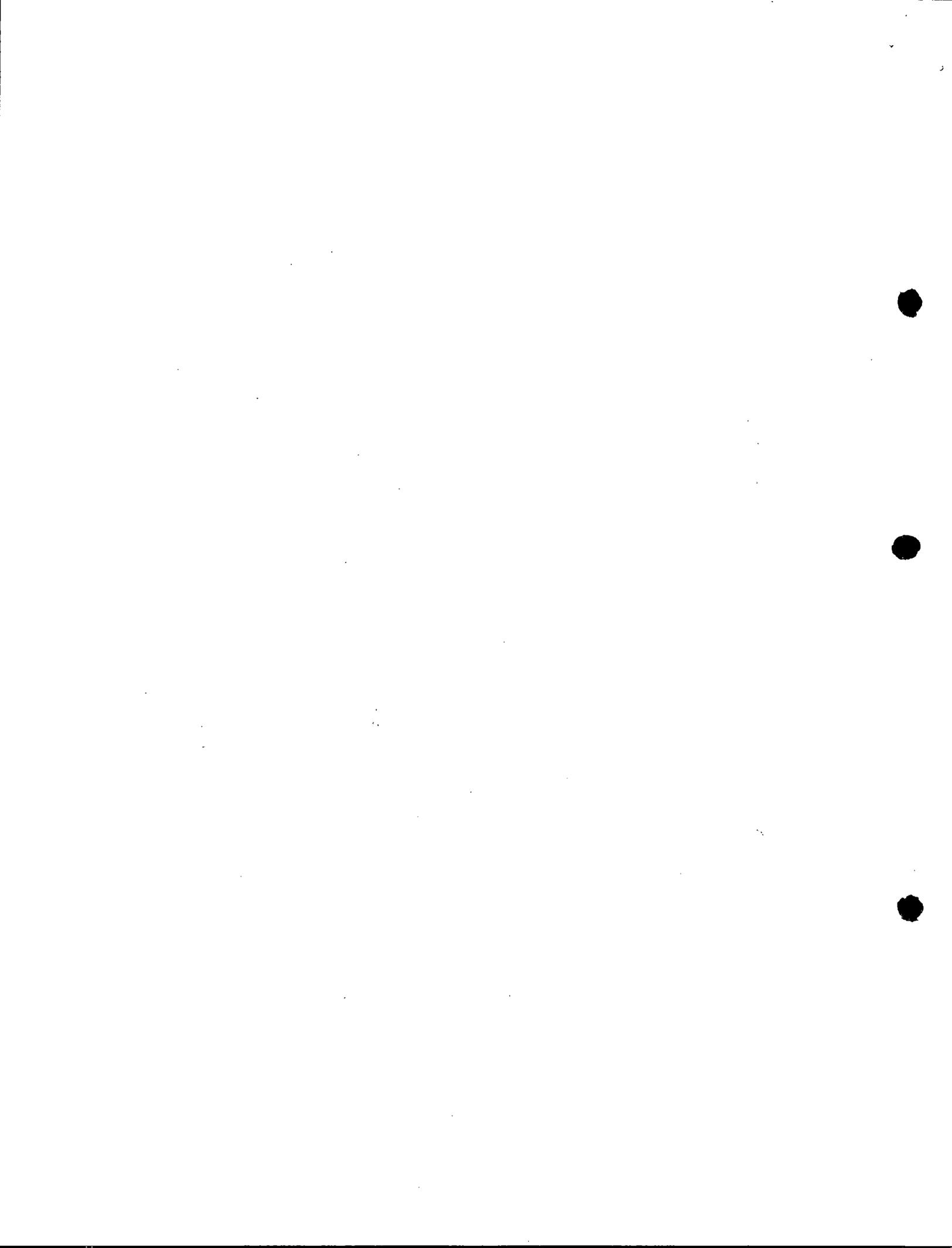




Dirección Electrónica (Email) jhon.galindo@incomercio.com.co	
Numero de identificación 1024584824	

*Certificado expedido el día 1/11/2019 2:57 p.m..  
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

32



Señor(a)  
CAVADIA VEGA DAVIER DARIO  
DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM

REF: EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

Respetado(a) Señor (a):

**JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA** actuando como apoderado judicial del **BANCO FINANADINA S. A.** de conformidad al acuerdo pactado entre el señor(a) **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1063176594** y el **BANCO FINANADINA S. A.**, en el cual, llegado el caso del incumplimiento de la obligación número **1150401249**, se faculta con esta causal a la entidad bancaria para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Anudado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el contrato de garantías mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), donde la **CLAUSULA NOVENA** reza lo siguiente:

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** En el evento de incumplimiento de la obligación garantizada o acaecida alguna causal de aceleración del plazo de conformidad con lo estipulado de común acuerdo en el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá adelantar la ejecución de la garantía iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo o alternativamente el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial, de conformidad con lo previsto en este contrato y en la ley 1676 de 2013, y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO PRIMERO: EL ACREEDOR GARANTIZADO** inscribirá el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, lo cual constituye notificación a **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** de la ejecución y remitiendo dentro de los cinco (5) días siguientes una comunicación acompañada de la copia del registro de la ejecución, a la dirección de correo electrónico registrado en este contrato y en el registro, en donde se le instruirá acerca del procedimiento a seguir de conformidad con lo pactado en el presente contrato. A partir de la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, será obligación de **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, informarse acerca de las modificaciones y actualizaciones de la información en el registro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** iniciada la ejecución de la garantía mobiliaria, cesara la tenencia autorizada de **EL BIEN** en manos de **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente, por lo que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo acordado en este contrato y facultado por lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013, podrá asumir el control y la tenencia de **EL BIEN**. Hasta tanto no se logre la aprehensión y entrega de **EL BIEN**, **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** lo conservaran en depósito y asumirán las obligaciones y la responsabilidad del depositario remunerado, respondiendo hasta por la culpa levisima. **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** podrá(n) entregar voluntariamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** según las instrucciones que este le imparta, en la comunicación de que trata el párrafo anterior. Pasados cinco (5) días comunes a partir del vencimiento de la fecha para la entrega voluntaria de **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o la persona que este hubiere designado, sin que el **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** hubiera cumplido con esta obligación, de conformidad con lo pactado en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo, de esta forma **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, de conformidad con lo informado e instruido en la comunicación de que trata el párrafo primero anterior. Efectuada la entrega del bien, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a través de la persona que designe, levantara un acta cuya copia se entregara a **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y contendrá como mínimo la fecha y hora de la diligencia, el inventario y una descripción del estado de **EL BIEN**, relacionando sus accesorios y documentación atinente al mismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladara al lugar establecido por él.

**PARAGRAFO TERCERO:** No podrá(n) **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar y oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. De no ser posible la entrega de **EL BIEN** por los mecanismos de entrega y aprehensión acordados en el presente contrato, procederá la aprehensión y entrega de **EL BIEN** con la participación de la autoridad jurisdiccional competente. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y el que mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informara **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medio de localización.

**PARAGRAFO CUARTO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) Y EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan que iniciado el mecanismo de ejecución y entregado **EL BIEN**, procederá su valoración, para lo cual podrá **EL ACREEDOR**



34

**GARANTIZADO** escoger entregue los siguientes mecanismos de valoración y así lo comunicara e **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** al correo electrónico registrado.

- a) Valor de **EL BIEN** en la publicación que efectúa FASECOLDA o la REVISTA MOTOR vigente al momento de la valoración;
- b) Avalúo realizado por **AUTOMAS** o por cualquiera de los peritos evaluadores que cumplan los requisitos establecidos en la ley 1673 de 2013 y los indicaos en el decreto 1835 de 2015, a discreción del **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

En el caso en el que el mecanismo de valoración escogido por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sea por elaboración de Avalúo e perito evaluador contara con un término de tres (3) días para realizar el avalúo. Vencido este término remitirá copia del avalúo a **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, quien dentro de los siguientes cinco(5) días podrán presentar observaciones directamente al evaluador y a la otra parte, para que presente comentarios a las observaciones. El evaluador analizara las observaciones y comentarios dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción y entrega el avalúo definitivo de **EL BIEN**, el cual será obligatorio para **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que resulte para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** según se indique en la tabla de valores de la publicación especializada o resultante del avalúo en los termino pactados en este parágrafo.

**PARAGRAFO QUINTO:** A partir de la notificación de la ejecución de la garantía, **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y en cualquier momento antes de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** disponga del **EL BIEN**, podrá solicitar la terminación de la ejecución, pagando el momento total de la obligación garantizada de conformidad con lo pactado en el presente contrato.

Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA a través del PAGO DIRECTO, se le informa al deudor(a), señor(a) **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO**, que debe proceder con la entrega del bien dado en garantía, vehículo automotor el cual se especifica a continuación:

MARCA: **CHEVROLET**, LINEA: **SPARK**, COLOR: **GRIS GALAPAGO**, MODELO: **2012**, CLASE: **AUTOMOVIL**, CILINDRAJE: **1206**, CHASIS: **9GAMF48D4CB063507**, MOTOR: **B12D1\*644279KC3\***, SERVICIO: **PARTICULAR**, PLACA: **ROK689**.

Entrega que deberá efectuarse en la Calle 93 B # 19 - 31 piso 2 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente misiva.

De igual manera, el Banco Finandina S. A. está presto a brindarle toda la información pertinente para efectuar el pago de la obligación en mora, por lo que respetuosamente lo invitamos a contactar a nuestros profesionales de negociación al número telefónico 2 19 19 19 opción 4, en Bogotá quienes con gusto le colaborarán.

Cordialmente,



**JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA**  
Apoderado Judicial BANCO FINANDINA S. A.  
ATPR 18-11-19



25



Señores BANCO FINANDINA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

**CERTIFICA QUE**

El pasado Martes 19 de Noviembre de 2019 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 19 de Noviembre de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 19 de Noviembre de 2019 a las 19:38 horas.

Destinatario del Documento : CAVADIA VEGA DAVIER DARIO

Dirección Aportada: DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM

Ciudad: EMAIL

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: EL MENSAJE NO SE HA ENTREGADO A DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM PORQUE NO SE HA ENCONTRADO LA DIRECCION O ESTA NO PUEDE RECIBIR CORREO. LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICA QUE INTENTO ALCANZAR NO EXISTE. VERIFICAR ERRORES TIPOGRAFICOS O ESPACIOS INNECESARIOS.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTIAS MOBILIARIAS No. .

Demandante(s): .

Demandado(s): .

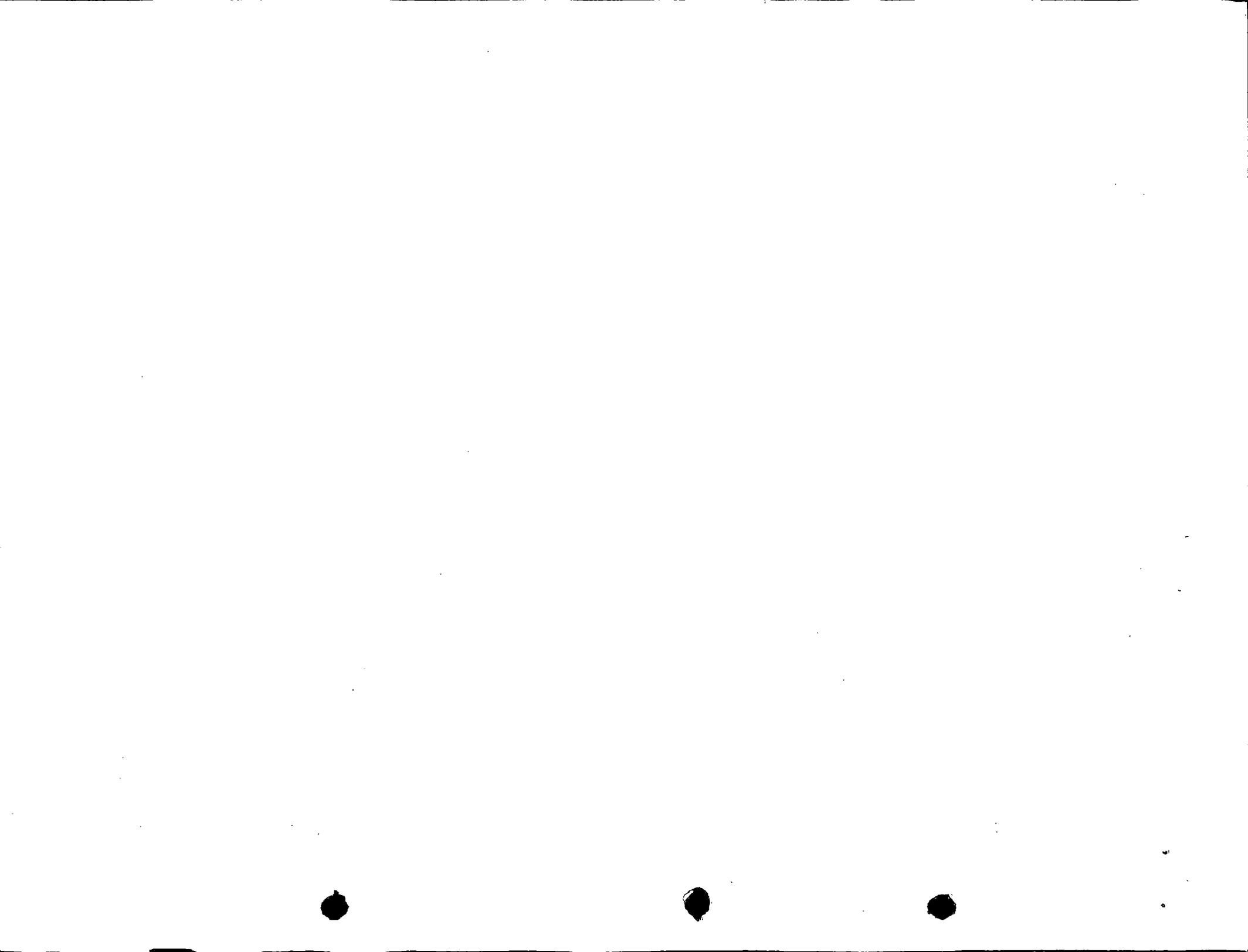
Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 22 días del mes de Noviembre del 2019 a solicitud del interesado.



Carolina Lertzundy

**FIRMA AUTORIZADA**



Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314  
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22  
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC  
 001295 del 24 de Junio del 2011  
 Registro Postal 0244  
 NIT.: 800222028-0

☆ GUIA - BOG - NJ

No. 286407 *40*

<b>REMITENTE</b>		<b>DESTINATARIO</b>	
FECHA DE ENVIO <i>19 NOV 2019</i>		NOMBRE <i>Cavada Vega Sauler David</i>	
NOMBRE		DIRECCIÓN <i>doeidanocavada@gmail.com</i>	
DIRECCIÓN		CIUDAD <i>Caracas</i>	
<i>Pago directo</i>		CIUDAD <i>Caracas</i>	
Artículo	OFICIO <input checked="" type="checkbox"/>	PROCESO No.	
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	
Fecha Autos	Asesor <i>24</i>	Recibido a Satisfacción por <i>No existe el correo</i>	
Enviado por <i>fnandina</i>	<i>10.000</i>	MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
		<input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Traslado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se traslado <input type="checkbox"/> Se rehusaron <input type="checkbox"/> Otros	
		C.C.	Fecha <i>19 NOV 2019</i> <i>7:38pm</i>

El contrato de transporte podrá ser consultado en la  
página web: [www.interpostalnotificaciones.com](http://www.interpostalnotificaciones.com)

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo  
[gerencia@interpostalnotificaciones.com](mailto:gerencia@interpostalnotificaciones.com) o al teléfono: 334 70 22

ETOS VOM 01

27

**EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTIAS MOBILIARIAS GUIA N. 286407**

1 mensaje

INTERPOSTAL NOTIFICACIONES SAS <interpostalnotificacionessas@gmail.com>

19 de noviembre de 2019,  
19:38

Para: DOVIARDARIOCAVADIA@gmail.com

Señor(a)

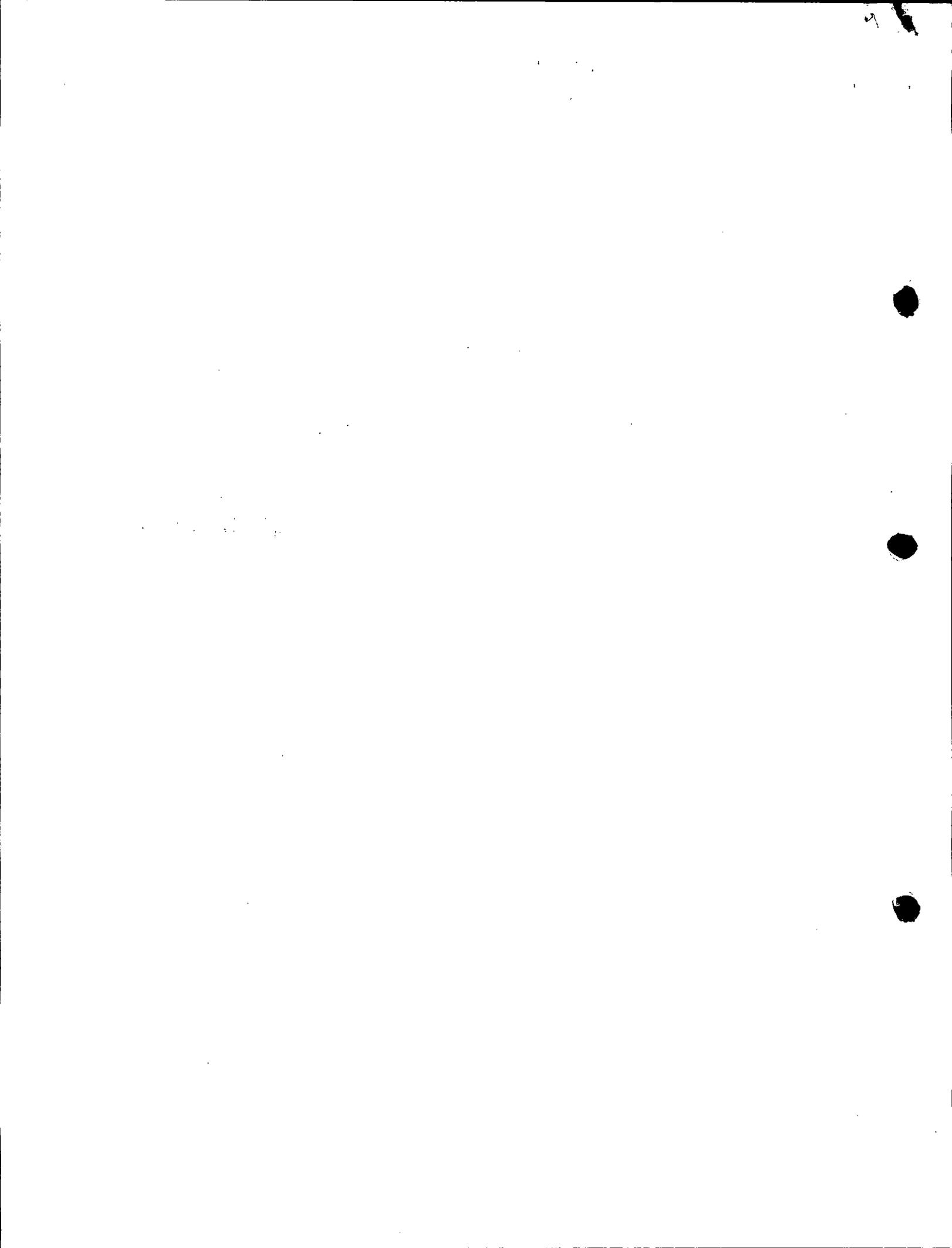
CAVADIA VEGA DAVIER DARIO por medio del presente la DR. JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA Apoderada Judicial del BANCO FINANDINA SA le envía documento adjunto de EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTIAS MOBILIARIAS.

Se anexa copia del Documento Citado

Att  
INTERPOSTAL AGENCIA NOTIFICACIONES JUDICIALES

 286407.pdf  
5476K

  
Licencia Ministerio TIC  
001295 del 24 de junio del 2011



Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>  
Para: interpostalnotificacionessas@gmail.com

19 de noviembre de 2019, 19:39

20

## No se ha encontrado la dirección

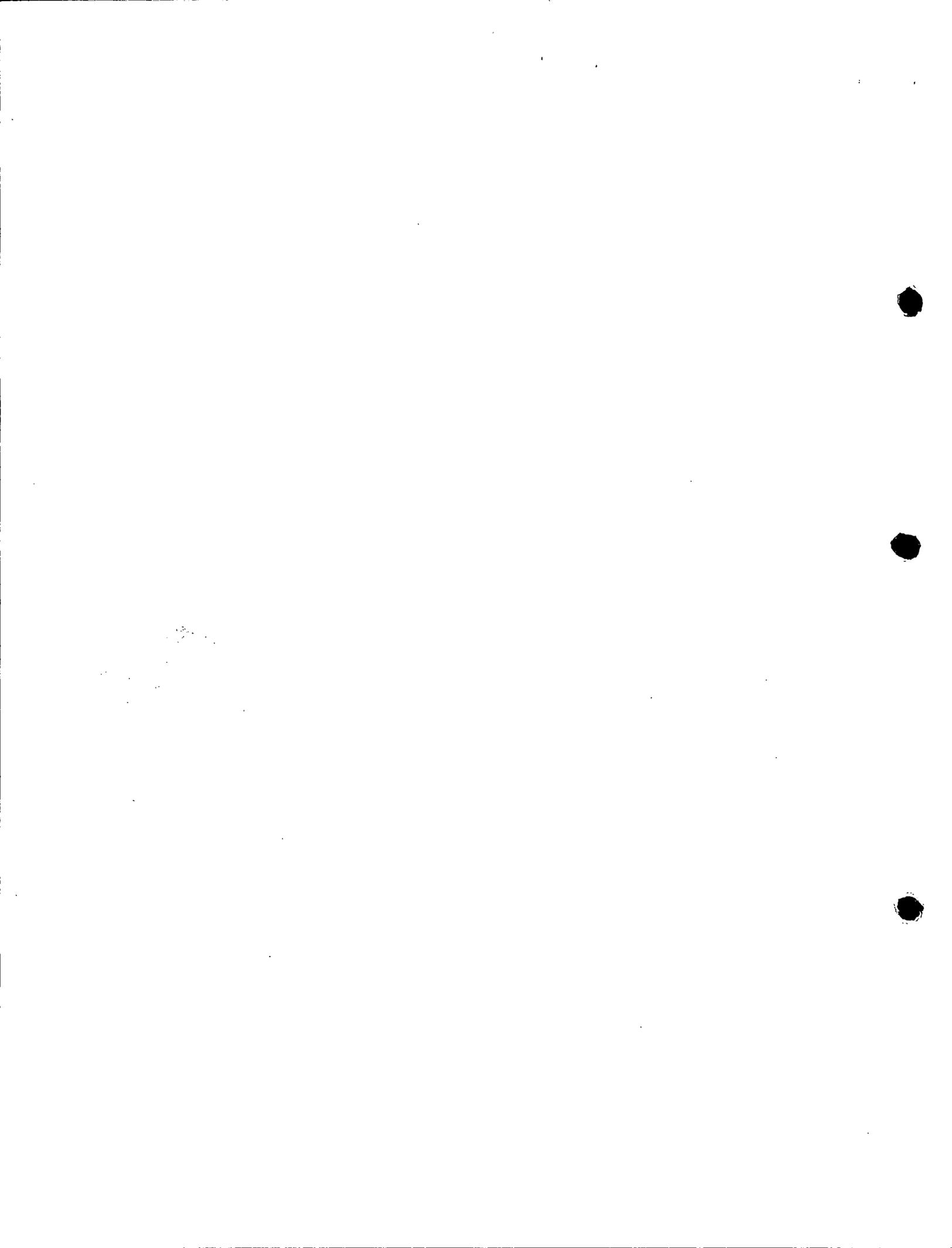
Tu mensaje no se ha entregado a DOVIERDARIOCAVADIA@gmail.com porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

### MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

550 5.1.1 La cuenta de correo electrónico que intentó alcanzar no existe. Intente verificar la dirección de correo electrónico del destinatario en busca de errores tipográficos o espacios innecesarios.

  
**INTERPOSTAL**  
Licencia Ministerio TIC  
001295 del 24 de junio del 2011



Señor(a)  
 CAVADIA VEGA DAVIER DARIO  
 DOVIERDARIOCAVADIA@GMAIL.COM

REF: EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

Respetado(a) Señor (a):

JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA actuando como apoderado judicial del BANCO FINANADINA S. A. de conformidad al acuerdo pactado entre el señor(a) CAVADIA VEGA DAVIER DARIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1063176594 y el BANCO FINANADINA S. A., en el cual, llegado el caso del incumplimiento de la obligación número 1150401249, se faculta con esta causal a la entidad bancaria para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Anudado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el contrato de garantías mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), donde la CLAUSULA NOVENA reza lo siguiente:

**NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** En el evento de incumplimiento de la obligación garantizada o acaecida alguna causal de aceleración del plazo de conformidad con lo estipulado de común acuerdo en el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá adelantar la ejecución de la garantía iniciando a su discreción el mecanismo de pago directo o alternativamente el de ejecución especial de la garantía o el de ejecución judicial, de conformidad con lo previsto en este contrato y en la ley 1676 de 2013, y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL ACREEDOR GARANTIZADO inscribirá el formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, lo cual constituye notificación a EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de la ejecución y remitiendo dentro de los cinco (5) días siguientes una comunicación acompañada de la copia del registro de la ejecución, a la dirección de correo electrónico registrado en este contrato y en el registro, en donde se le instruirá acerca del procedimiento a seguir de conformidad con lo pactado en el presente contrato. A partir de la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, será obligación de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), informarse acerca de las modificaciones y actualizaciones de la información en el registro.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** iniciada la ejecución de la garantía mobiliaria, cesara la tenencia autorizada de EL BIEN en manos de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente, por lo que EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo acordado en este contrato y facultado por lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013, podrá asumir el control y la tenencia de EL BIEN. Hasta tanto no se logre la aprehensión y entrega de EL BIEN, EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) lo conservaran en depósito y asumirán las obligaciones y la responsabilidad del depositario remunerado, respondiendo hasta por la culpa levísima. EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) podrá(n) entregar voluntariamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO según las instrucciones que este le imparta, en la comunicación de que trata el parágrafo anterior. Pasados cinco (5) días comunes a partir del vencimiento de la fecha para la entrega voluntaria de EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO o la persona que este hubiere designado, sin que el EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) hubiera cumplido con esta obligación, de conformidad con lo pactado en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de EL BIEN, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) 24 horas antes del uso de tal mecanismo, de esta forma EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo informado e instruido en la comunicación de que trata el parágrafo primero anterior. Efectuada la entrega del bien, EL ACREEDOR GARANTIZADO a través de la persona que designe, levantara un acta cuya copia se entregara a EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y contendrá como mínimo la fecha y hora de la diligencia, el inventario y una descripción del estado de EL BIEN, relacionando sus accesorios y documentación afín al mismo. Una vez EL ACREEDOR GARANTIZADO tome posesión material de EL BIEN, lo trasladara al



ENTREGADO 26 NOV 2019  
 Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314  
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22  
 www.interpostalnotificaciones.com



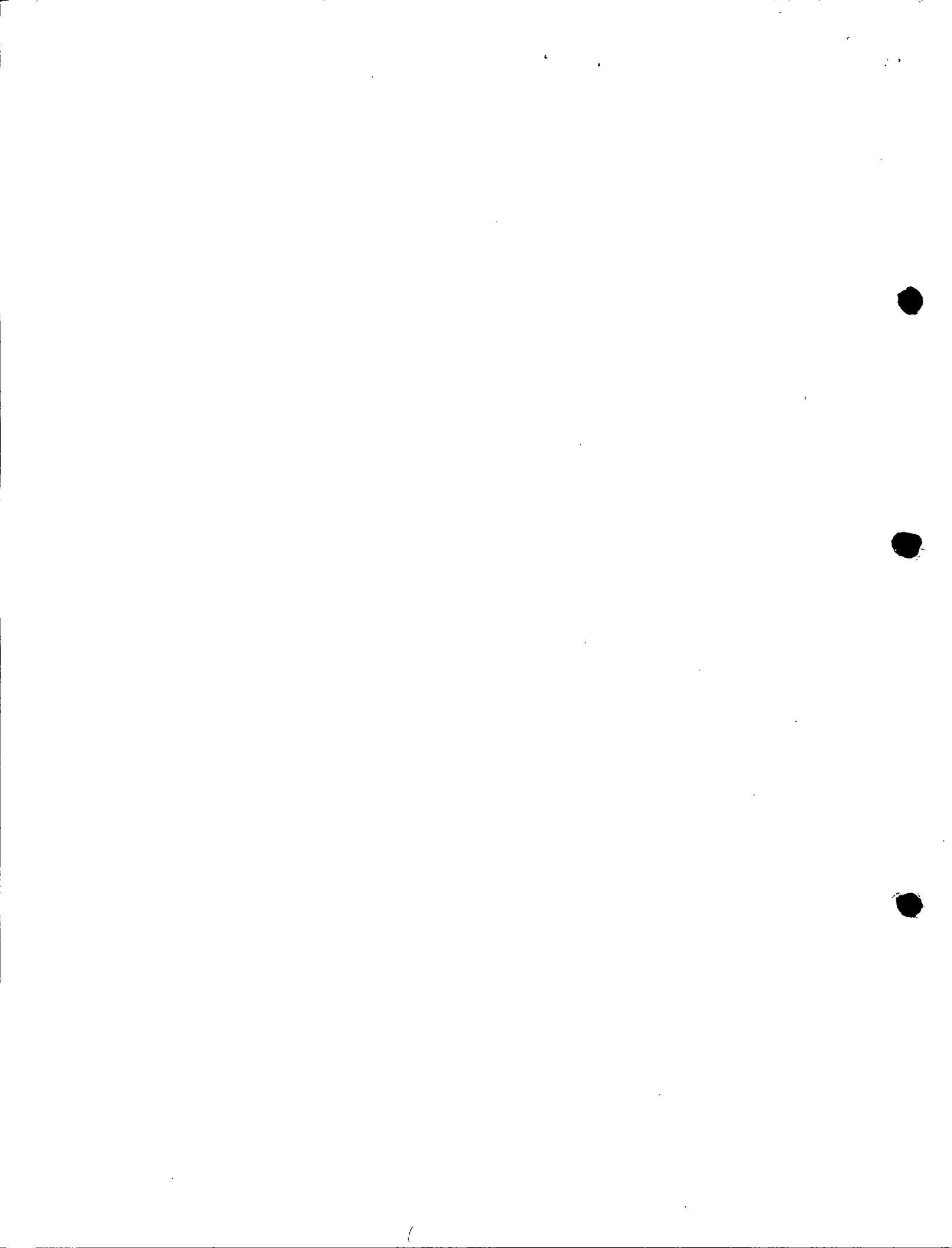
Licencia Ministerio TIC  
 001295 del 24 de Junio del 2011  
 Registro Postal 0244  
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 286407

FECHA DE ENVÍO		19 NOV 2019		NOMBRE		Cavadia Vega Davier Dario																			
REMITENTE	NOMBRE		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		Dovierdariocavadia@gmail.com																		
	PAGO DIRECTO		CIUDAD		CIUDAD		BOGOTÁ																		
Artículo	OFICIO <input checked="" type="checkbox"/>	PROCESO No.	Recibido a Satisfacción por																						
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>	19 NOV 2019																						
Fecha Autos	Asesor	24																							
Enviado por	finandina																								
			FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">MOTIVO DE DEVOLUCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No existe Dirección</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección Incompleta</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Traslado Destinatario</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Destinatario de servicio</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>No trabaja en la empresa</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>La empresa se trasladó</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Se recusaron</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Otros</td> </tr> </tbody> </table>								MOTIVO DE DEVOLUCIÓN		<input type="checkbox"/>	No existe Dirección	<input type="checkbox"/>	Dirección Incompleta	<input type="checkbox"/>	Traslado Destinatario	<input type="checkbox"/>	Destinatario de servicio	<input type="checkbox"/>	No trabaja en la empresa	<input type="checkbox"/>	La empresa se trasladó	<input type="checkbox"/>	Se recusaron	<input type="checkbox"/>	Otros
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN																									
<input type="checkbox"/>	No existe Dirección																								
<input type="checkbox"/>	Dirección Incompleta																								
<input type="checkbox"/>	Traslado Destinatario																								
<input type="checkbox"/>	Destinatario de servicio																								
<input type="checkbox"/>	No trabaja en la empresa																								
<input type="checkbox"/>	La empresa se trasladó																								
<input type="checkbox"/>	Se recusaron																								
<input type="checkbox"/>	Otros																								

Impreso por: MICHIELS GIBRALTAR PAGOS S.A. C.U. 311.000.000



50

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911943212702

10 de diciembre de 2019 Hora 08:46:31

AC19119432

Página: 1 de 6

\* \* \* \* \*



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO  
Sigla : FINANDINA  
N.I.T. : 860051894-6  
Domicilio : Chía (Cundinamarca)

CERTIFICA:

Matrícula No: 00085118 del 15 de marzo de 1977

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 14 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 2,213,094,296,617

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE  
Municipio: Chía (Cundinamarca)  
Email de Notificación Judicial:  
NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

Dirección Comercial: KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE  
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Email Comercial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (4).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4.080 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá el 28 de octubre de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1989 bajo el No. 282498 del libro IX la sociedad cambio su nombre de FINANCIERA LA ANDINA S.A compañía de financiamiento comercial por el de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de marzo de 2004 bajo el número 00926490 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2.850 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá el 6 de junio de 1.982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 1.984 bajo el No. 118.762 del libro IX la sociedad cambio su nombre de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura No. 1493 del 13 de mayo de 1985 otorgada en la notaria 10a. De bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1985, bajo el No. 171024 del libro IX la sociedad cambio su nombre de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 2275 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C. Del 15 de octubre de 2009, inscrita el 16 de octubre de 2009 bajo el número 1334507 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2694 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C. Del 19 de noviembre de 2010, inscrita el 29 de noviembre de 2010 bajo el número 01432136 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA., por el de: BANCO FINANDINA S A o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911943212702

10 de diciembre de 2019 Hora 08:46:31

AC19119432

Página: 2 de 6

\* \* \* \* \*

Que por Escritura Pública No. 2150 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2015, inscrita el 31 de agosto de 2015 bajo el número 02014937 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad de: Chía (Cundinamarca).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4058 de la Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 30 de diciembre de 1993, inscrita el 31 de diciembre de 1993 bajo el No. 432.768 del libro IX la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la compañía FINANLEASING S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001351	1997/06/06	Notaría 7	1997/06/23	00590027
0000962	1998/04/22	Notaría 7	1998/05/18	00634386
0000884	1999/03/30	Notaría 25	1999/05/31	00682303
0001354	2000/05/04	Notaría 25	2000/05/16	00728642
0000597	2001/03/07	Notaría 25	2001/03/20	00769354
0000590	2002/03/12	Notaría 25	2002/04/02	00820669
0000915	2003/04/08	Notaría 25	2003/04/11	00875097
0003760	2003/12/30	Notaría 25	2003/12/30	00913850

0000676 2004/03/16 Notaría 25 2004/03/25 00926490  
0000879 2006/04/04 Notaría 25 2006/04/11 01049522  
0003607 2007/12/21 Notaría 25 2007/12/21 01179388  
0000001 2008/01/28 Revisor Fiscal 2008/01/31 01187572  
0001322 2008/05/20 Notaría 25 2008/05/21 01215400  
0919 2009/04/30 Notaría 25 2009/05/07 01295235  
2275 2009/10/15 Notaría 25 2009/10/16 01334507  
2694 2010/11/19 Notaría 25 2010/11/29 01432136  
0774 2011/04/08 Notaría 25 2011/04/11 01469388  
3636 2012/12/18 Notaría 25 2012/12/19 01691191  
2150 2015/08/26 Notaría 25 2015/08/31 02014937  
923 2016/04/25 Notaría 2 2016/04/29 02098752  
2959 2017/12/26 Notaría 2 2018/01/25 02296058

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2076.

CERTIFICA:

\*Objeto Social: El Banco tendrá por objeto desarrollar todas las actividades autorizadas en la ley o que se autoricen en el futuro a los establecimientos bancarios. Para el debido cumplimiento de su objeto social, el banco podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y los que se relacionen de manera directa o conexa con dicho objeto. Artículo cuarto. En desarrollo de su objeto social principal determinado en el artículo anterior, la sociedad sujetándose a las autorizaciones y prohibiciones legales y reglamentarias y conforme a las autorizaciones impartidas por las entidades estatales de control sobre sus actividades, podrá: A) Captar ahorro y recibir depósitos del público a través de los mecanismos que sean autorizados; B) Negociar títulos de deuda y en general todo tipo de títulos valores con sujeción a las disposiciones legales. ; C) Conceder préstamos con o sin garantía; D) Invertir en acciones de sociedades de servicios financieros, sociedades comisionistas de bolsa, y servicios financieros especiales, sociedades de servicios técnicos y administrativos y en general en todas aquellas sociedades en que le sea autorizado; E) Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social y recibir bienes en pagos de sus créditos; F) Otorgar avales y garantías con sujeción a las disposiciones legales; G) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos; H) Actuar como intermediario del mercado cambiario I) Emitir y colocar bonos y otros títulos con sujeción a las disposiciones legales j) realizar operaciones de leasing y de arrendamiento sin opción de compra k) En general, realizar todas las operaciones o negocios que sean autorizados. Por disposiciones legales o que tengan por fin, desarrollar su objeto social ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades de la sociedad.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911943212702

10 de diciembre de 2019 Hora 08:46:31

AC19119432

Página: 3 de 6

\* \* \* \* \*

Actividad Principal:  
6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

Capital:

		** Capital Autorizado **
Valor	:	\$54,000,000,000.00
No. de acciones	:	5,400,000,000.00
Valor nominal	:	\$10.00

		** Capital Suscrito **
Valor	:	\$53,945,432,710.00
No. de acciones	:	5,394,543,271.00
Valor nominal	:	\$10.00

		** Capital Pagado **
Valor	:	\$53,945,432,710.00
No. de acciones	:	5,394,543,271.00
Valor nominal	:	\$10.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1260 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 18 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172619 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso demanda verbal (R.C.E) No. 2018-00211 de: Hernán Pérez, John Edwin Carabalí Solarte, Jairo Armando Paz Paz, Juan David Mafla Arango y Luis Carlos Carabalí Girón, contra: SUPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S y BANCO FINANADINA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 95 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2019, inscrita el 29 de mayo de 2019 bajo el número 02471071 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Vegalara Rojas Armando Enrique	C.C. 000000017186693
SEGUNDO RENGLON Vegalara Franco Inés Elvira	C.C. 000000035465417
TERCER RENGLON Rodriguez Becerra Manuel Cipriano	C.C. 000000017159508

42

CUARTO RENGLON Lleras De La Fuente Carlos C.C. 000000002867979

QUINTO RENGLON Calderon Piedrahita Jose Fernando C.C. 000000016701648

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 95 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2019, inscrita el 29 de mayo de 2019 bajo el número 02471071 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
PRIMER RENGLON Salgar Vegalara Mauricio C.C. 000000079798163

SEGUNDO RENGLON Lievano Vegalara Jose Gabriel C.C. 000000079159618

TERCER RENGLON Behrentz Valencia Eduardo C.C. 000000080503238

CUARTO RENGLON Cardenas Santamaria Jorge Hernan C.C. 000000079149341

QUINTO RENGLON Palacio Becerra Jorge Andres C.C. 000000072179269

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general de libre nombramiento y remoción de la junta directiva el gerente general quien tiene a su cargo a dirección de la compañía será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de este y ejercerán la suplencia en el orden que determine la junta directiva.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 17 de mayo de 2018, inscrita el 22 de mayo de 2018 bajo el número 02342074 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Preciado Villarraga Pedro Angel C.C. 000000079324391

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de octubre de 2019, inscrita el 15 de octubre de 2019 bajo el número 02515231 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
REVISOR FISCAL SUPLENTE Montañez Velasquez Diana Gineth C.C. 000001022330541

Que por Acta no. 92 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el número 02337720 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911943212702

10 de diciembre de 2019 Hora 08:46:31

AC19119432 Página: 4 de 6

\* \* \* \* \*

814273 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1986, inscrita el 6 de octubre de 1986 bajo el No. 198522 del libro IX, se autorizó una emisión nominativa de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la misma, por valor de ciento cincuenta y un millones quinientos mil pesos (\$ 151'500.000.00) moneda corriente.

**CERTIFICA:**

Por Resolución No. 2211 de la Superintendencia Bancaria del 21 de junio de 1990, inscrita el 26 de junio de 1990 bajo el No. 297792 del libro IX, se autorizó la emisión y colocación de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por un monto de \$ 248.650.000.00, de un valor nominal de \$ 10. 00 cada uno. Representante de los tenedores de los bonos: CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES.

**CERTIFICA:**

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1.986, inscrita el 31 de enero de 1. 992, bajo el número 354.047 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos a la CORPORACIÓN FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 172 de la reunión de Junta Directiva del 29 de diciembre de 1.992, inscrita el 16 de febrero de 1.993, bajo el No. 395.888 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas el 9 de diciembre de 1. 992 -, a: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 177 de la Junta Directiva del 3 de junio de 1.993, inscrita el 1 de julio de 1.993, bajo el No. 411. 134 del libro IX, se designó a la sociedad: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, como representante legal de los tenedores de bonos.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 188 de la Junta Directiva del 28 de abril de 1.994, inscrita el 23 de mayo de mayo de 1. 994, bajo el No. 448.762 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la asamblea general de accionistas de fecha, 9 de noviembre de 1.993 y 24 de marzo de 1.994, a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Documento del 21 de noviembre de 1.995, inscrito el 13 de

43

marzo de 1.996 bajo el No. 530.685 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, cuya emisión fue autorizada por la asamblea general de accionistas, según consta en el Acta No. 36 del 23 de agosto de 1. 995, a la sociedad FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.--

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 12 de junio de 1997, inscrito el 25 de junio de 1997, bajo el número 590.336 del libro IX, fue nombrado representante legal de tenedores de bonos ordinarios de la emisión de veinte mil millones de pesos, autorizada según Acta No.39 de la asamblea general de accionistas del 19 de marzo de 1997, a la sociedad: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 08 de octubre de 1999, inscrito el 11 de enero del 2000, bajo el número 711721 del libro IX, fue nombrado representante legal de tenedores de bonos ordinarios en a emisión de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000.00 ), a la sociedad: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 24 de febrero de 2010, entre las sociedades FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 26 de marzo de 2010, bajo el No. 1371217 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150,000,000,000.00) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 14 de octubre de 2003 inscrita el 22 de octubre de 2003 bajo el número 00903117 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.FINANDINA.COM

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 26 de agosto de 2011 inscrita el 1 de septiembre de 2011 bajo el número 01508673 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 14 de noviembre de 2012, inscrito el 29 de noviembre de 2012 bajo el número 01685183 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-10-29

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:  
\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911943212702

10 de diciembre de 2019 Hora 08:46:31

AC19119432

Página: 5 de 6

\* \* \* \* \*

Nombre de la agencia: BANCO FINANDINA SA O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO SIGLA FINANDINA  
 Matrícula: 01848349  
 Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: CR 68 B NO. 24 - 39 C.C. SALITRE PLAZA LC 2 - 83  
 Teléfono: 2191919  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE  
 Matrícula: 02527066  
 Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: AV 7 NO. 70 A - 32  
 Teléfono: 2191919  
 Domicilio: Bogotá D.C.  
 Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL  
 Matrícula: 02639989  
 Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Dirección: KM 17 CR CRNTRAL DEL NORTE  
 Teléfono: 2191919  
 Domicilio: Chía (Cundinamarca)  
 Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0159EHL DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171829 DEL LIBRO VIII, EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARIA DE MOVILIDAD COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO CONTRA BANCO FINANDINA S.A. SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

619

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: BANCO FINANDINA SA AGENCIA PEPE SIERRA  
Matrícula: 02956610  
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AV 19 NO. 116 - 15  
Teléfono: 2191919  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de agosto de 2015.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de

CS



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C1911943212702

10 de diciembre de 2019 Hora 08:46:31

AC19119432 Página: 6 de 6

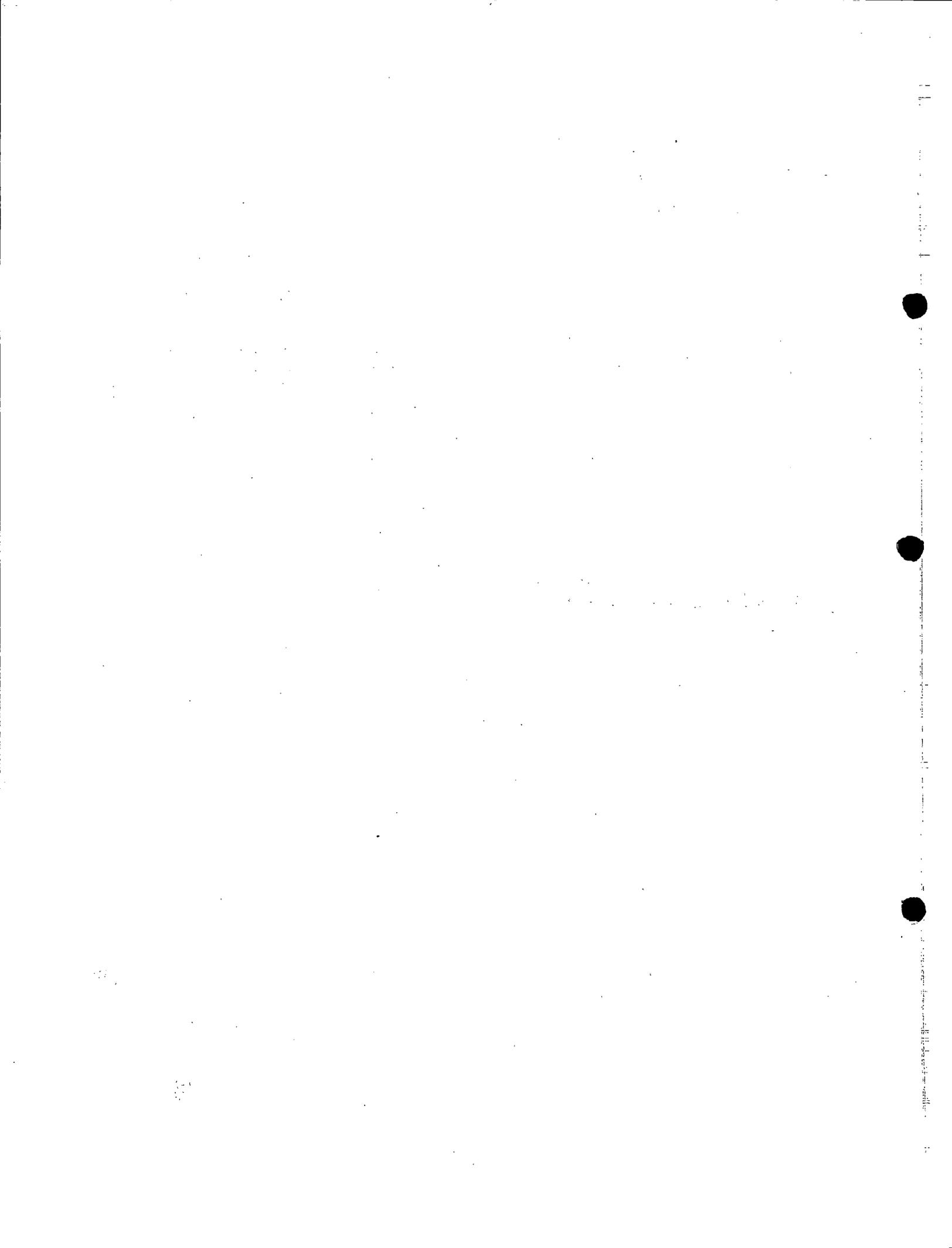
\* \* \* \* \*

Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Leonardo Pardo A.*



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 3525791410265807**

Generado el 10 de diciembre de 2019 a las 08:37:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 23 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2763 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 23 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá. Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3525791410265807

Generado el 10 de diciembre de 2019 a las 08:37:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarios; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas, además inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

**NOMBRE**

Orlando Forero Gómez  
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012

**IDENTIFICACIÓN**

CC - 80425376

**CARGO**

Gerente General



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 3525791410265807**

Generado el 10 de diciembre de 2019 a las 08:37:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NOMBRE**

Duberney Quiñones Bonilla  
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

Liza Juliana Villabona Beltran  
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

**IDENTIFICACIÓN**

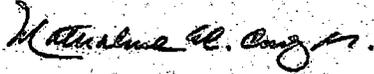
CC - 79525711

CC - 37947565

**CARGO**

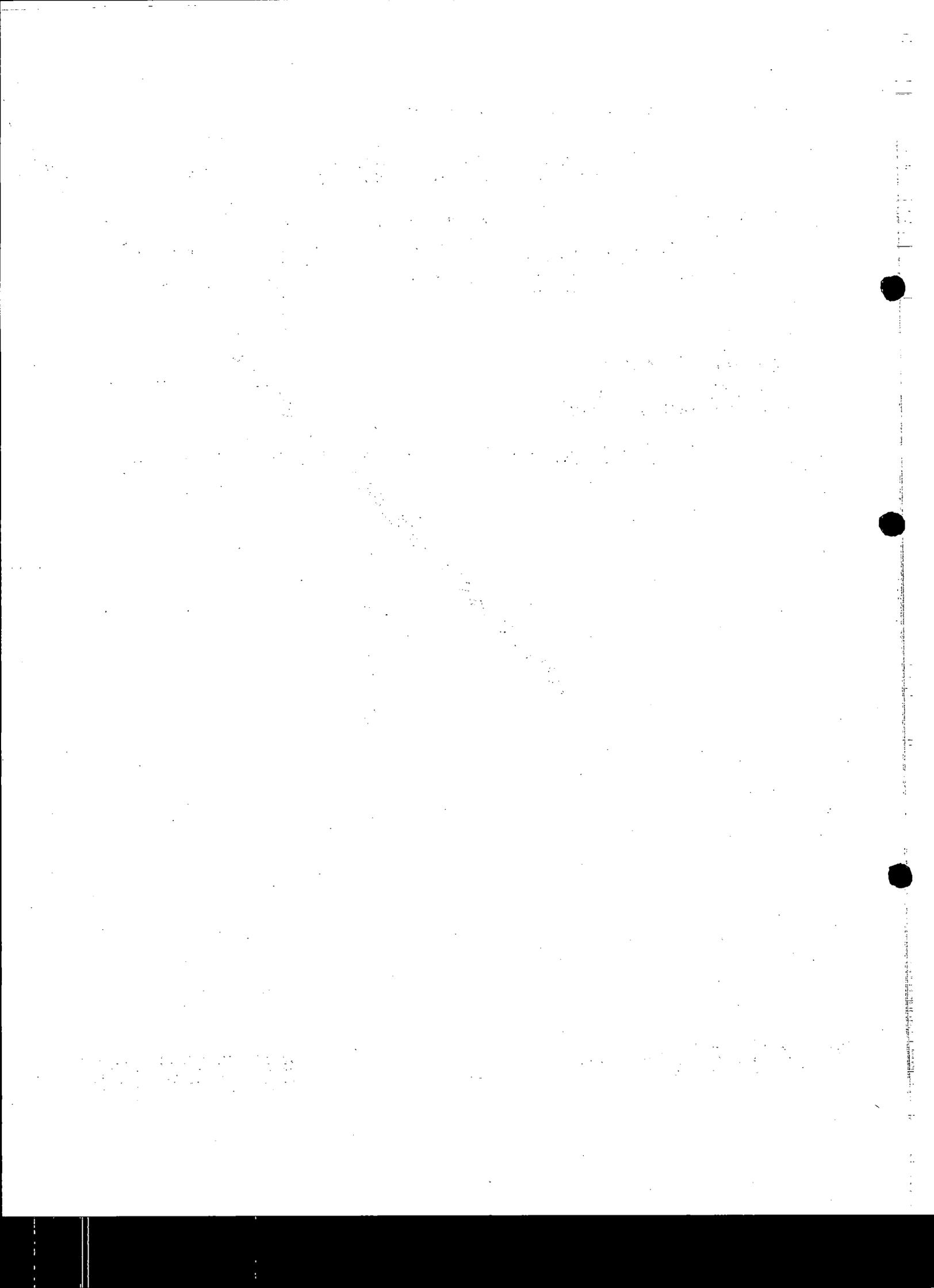
Primer Suplente del Gerente General

Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



46



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE20vw=

OPERACION: AC19112159

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S N.I.T. : 860506158-8, REGIMEN COMUN DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 00165932 DEL 11 DE FEBRERO DE 1982

CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2019 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019 ACTIVO TOTAL : 2,453,406,954

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 19 100 12 OF 501 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE20vw=

OPERACION: AC19112159

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@sauco.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV 19 100 12 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@sauco.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982, bajo el No. 111.860 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACTORING".-----

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5883 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A., por el de: "SAUCO S.A.".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

CERTIFICA:

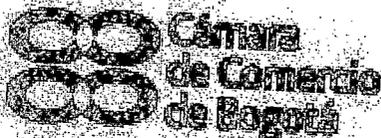
Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

49



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE20vw=

OPERACION: AC19112159

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.194	22- X-1.985	27 BTA.	5-III-1.986 NO. 186.503
3.418	6- X-1.989	30 BTA	8-XI -1.989 NO. 279.388
5.883	17-XII-1990	7A.BTA	22- I -1.991 NO. 315.646
118	17- I -1996	52 BTA.	23-- I-1.996 NO. 525.045

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000001	1993/03/30	Junta Directiva	2008/04/04	01203471
0001374	2006/10/20	Notaría 27	2006/10/20	01085952
0000005	2008/01/08	Notaría 27	2008/09/15	01242110
0000361	2008/04/08	Notaría 27	2008/04/09	01204498
0000000	2008/04/23	Revisor Fiscal	2008/04/24	01208752
0000501	2008/05/12	Notaría 27	2008/05/12	01213037
44	2009/08/26	Asamblea de Accionist	2009/09/25	01329555
47	2011/03/28	Asamblea de Accionist	2011/09/15	01512939
52	2015/06/23	Asamblea de Accionist	2015/08/21	02012679
53	2016/03/18	Asamblea de Accionist	2017/03/10	02194637
54	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/04/27	02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE20vw=

OPERACION: AC19112159

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsourcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nómina, de operación, de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La administración de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal, 4) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. D) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

50

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE20vw=

OPERACION: AC19112159

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

y cualesquiera otros derechos personales o de crédito, e) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación f) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. G) Tomar dinero en mutuo con interés. H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asesorías de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o inactiva y, j) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6613 (OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$300,000,000.00

No. de acciones : 30,000,000.00

Valor nominal : \$10.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$300,000,000.00

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE20vw=

OPERACION: AC19112159

PÁGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00
\*\* Capital Pagado \*\*
Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 30,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre, Identificación. Rows include PRIMER RENGLON VILLAVECES ATUESTA FERNANDO, SEGUNDO RENGLON BURROWES GOMEZ PETER HOWARD, TERCER RENGLON FORERO GNECCO JOSE NICOLAS.

CERTIFICA:

Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 00594093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre, Identificación

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE20vw=

OPERACION: AC19112159

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

GERENTE

SPINEL MATA LLANA PAOLA ANDREA

C.C. 000000052056686

Que por Acta no. 440 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02389979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

PULIDO CASTRO WILSON GERMAN

C.C. 000000079465107

Que por Acta no. 429 de Junta Directiva del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE

C.C. 000000079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y orientaciones que la dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

51

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE2Ovw=

OPERACION: AC19112159

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 smlmv. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que Mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro v compareció Paola Andrea Spinel Matallana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.686 expedida en Bogotá, d.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Andrés Mario carantón cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, d.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.309 expedida en Bogotá d.C. Y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa, del poder público en

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE20vw=

OPERACIÓN: AC19112159

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, bien calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier las partes, para iniciar- o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo. De acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que-ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero. Le está prohibido al apoderado judicial por si o por interpuesta persona incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

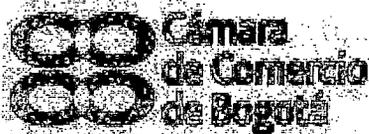
Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
AYALA PINTO RIGAN YECID	C.C. 00000080729551
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ CESPEDES FABIAN GONZALO	C.C. 00000080159811

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

52

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE20vw=

OPERACION: AC19112159

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1982, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 1985, bajo el No. 171369 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad. -

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

53

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/12/06

HORA: 10:22:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: o0oCE20vw=

OPERACION: AC19112159

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

1945

...

...

...

...

...

...

...

...

Señor:

**JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Solicitud de aprehensión dentro del trámite de **PAGO DIRECTO**, adelantado por el **BANCO FINANDINA** en contra de **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO** conforme a lo normado en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013.

### **PRESENTACIÓN y REPRESENTACIÓN**

**JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.072.639.782** de Chía, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **289.101** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en éste proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D. C., identificada con el Nit. **860.506.158-8** representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.056.686** de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá.

### **ACREEDOR GARANTIZADO**

Es el **BANCO FINANDINA S. A.**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. **860.051.894-6**, la cual es representada judicialmente por **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la número 945 fechada el 25 de Abril de 2019 ante la notaria segunda del circulo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, actuando como representante legal de la demandante, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S. A.**, conforme se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., se identifica con cédula de ciudadanía número **79.525.711**, y la doctora **ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, se identificada con cédula de ciudadanía número **52.252.295**.

### **DEUDOR**

El señor **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO** identificado con la cedula de ciudadanía número **1063176594**, con domicilio en el municipio de la **BOGOTÁ**.



## HECHOS

Nuestra petición se fundamente en los siguientes hechos:

82. Entre las partes se constituyó Contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) a favor del **BANCO FINANADINA** el día 24 de agosto de 2018.

83. Por el Contrato de Garantía Mobiliaria descrito, se constituyó a favor del **BANCO FINANADINA S.A.** garantía sobre el siguiente vehículo automotor:

**MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, LINEA SPARK, TIPO HATCH BACK, MODELO 2012, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS GALAPAGO, MOTOR B12D1\*644279KC3\*, CHASIS 9GAMF48D4CB063507, CILINDRAJE 1206, PLACA ROK-689.**

84. Que según la cláusula cuarta del Contrato de Garantía Mobiliaria, fue dispuesto que el bien permanecerá habitualmente en la Carrera 88 D # 8 - 81 en Bogotá, sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional.

85. Que por el Contrato de Garantía Mobiliaria, las partes de común acuerdo establecieron que en caso de incumplimiento por parte del aquí deudor en el pago de cualquier obligación garantizada a través del contrato, el acreedor garantizado estará facultado para dar por vencido el plazo pactado

86. Así mismo las partes acordaron en el contrato, que el acreedor garantizado frente al incumplimiento podrá exigir la garantía mobiliaria.

87. Que el aquí deudor o citado, adquirió unas obligaciones de pago a favor de **BANCO FINANADINA S. A.**, cuyo pago fue incumplido desde el día 2 de julio de 2019.

88. Que a la fecha de presentación de la presente solicitud, El señor **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO**, registra una deuda a favor de mi representada por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE (\$21864254)** discriminado de la siguiente manera:

88.1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$19809696)** por concepto de **CAPITAL**, conforme a las obligaciones consignadas en el pagaré número **1150401249**.

88.2. Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO M/CTE (\$2054558)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

88.3. Adicional a los intereses moratorios causados desde el siguiente día de su fecha de pago.



89. Que mediante comunicación remitida al deudor, señor **CAVADIA VEGA DAVIER DARIO**, el día 19 de noviembre de 2019 se le requirió para que hiciera entrega voluntaria del automotor de placas **ROK-689**

90. Que el día 1 de noviembre de 2019, se llevó a cabo registro del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, sobre el automotor de placas **ROK-689**

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se ordene la aprehensión del siguiente vehículo automotor:

**MARCA CHEVROLET, CLASE AUTOMOVIL, LINEA SPARK, TIPO HATCH BACK, MODELO 2012, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS GALAPAGO, MOTOR B12D1\*644279KC3\*, CHASIS 9GAMF48D4CB063507, CILINDRAJE 1206, PLACA ROK-689.**

**SEGUNDA:** que una vez efectuada la aprehensión del rodante de placas **ROK-689** sea trasladado forma inmediata a las sede del **BANCO FINANADINA S. A.** en Bogotá ubicada en la Calle 93 B # 19 – 35 piso 2, y/o a su parqueadero ubicado en el kilómetro 1.5 de la vía Siberia - Funza, Vereda la Isla, Finca Sauzalito, o en el parqueadero que disponga el acreedor.

**TERCERA:** que una vez hecha la entrega del rodante al acreedor se finalice el presente trámite ante su despacho, para continuar con el trámite previsto en el numeral 3 y siguientes del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1535 de 2016.

**CUARTA:** que se condene al deudor al pago de costas y agencias en derecho

#### **FUNDAMENTO**

Invoco como fundamentos jurídicos del Petitum la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, en especial el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 que trata del mecanismo de ejecución por pago directo

#### **CUANTIA**

La cuantía de la presente solicitud se estima en la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO M/CTE (\$21864254)**, más el valor de los intereses moratorios, por lo cual esta suma menor a cuarenta (40) SMLMV y de conformidad al artículo 25 del C. G. del P el presente trámite será de mínima cuantía para efectos de lo establecido el artículo 18 de la Ley 1564 de 2012.

#### **PROCEDIMIENTO**

Corresponde a un **TRAMITE DE PAGO DIRECTO** en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015.



## COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 del C. G. del P. y según el domicilio del deudor, el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía; la cual menor a cuarenta (40) SMLMV, es usted competente para conocer de este trámite.

## PRUEBAS

Sírvase, señor Juez, tener como tales los siguientes documentos:

88. Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa ROK-689, a favor de BANCO FINANADINA S. A.
89. Copia de la licencia de tránsito del vehículo de placas ROK-689.
90. Certificado de tradición y libertad del rodante de placas ROK-689.
91. Registro de garantía mobiliaria – formulario de registro inicial
92. Registro de garantía mobiliaria – formulario de registro de Ejecución
93. Certificación del envío de la comunicación que requiere al deudor para que proceda a la entrega voluntaria del bien garante.
94. Poder para actuar.
95. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante y del poderdante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
96. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera.

## ANEXOS

37. Ténganse como tales los relacionados en el capítulo de pruebas.
38. Copia de la petición sus anexos para el archivo del juzgado.
39. Copia de la petición para efectos del conocimiento o traslado al demandado.
40. Poder debida y legalmente otorgado

## NOTIFICACIONES

El deudor:

El señor CAVADIA VEGA DAVIER DARIO se notificará en la Carrera 8 # 20 - 15 en Funza o a través del correo electrónico dovierdariocavadia@gmail.com



El acreedor garantizado:

El BANCO FINANDINA S. A., se notificará por medio de su representante legal, en el Kilómetro 17 de la Carretera Central del Norte (vereda fusca – Municipio de Chía), en la Calie 93 B # 19 – 35 Piso 2 Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico: [judicial@incomercio.com.co](mailto:judicial@incomercio.com.co)

La Dra. ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA se notificará en la Calle 93 B # 19 - 31 piso 2 de la ciudad de Bogotá. O a través del correo electrónico: [judicial@incomercio.com.co](mailto:judicial@incomercio.com.co)

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A, se notificará por medio de su representante legal, en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá. O a través del correo electrónico: [contabilidad@sauco.com.co](mailto:contabilidad@sauco.com.co)

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de Bogotá D. C., en el teléfono: 6163325, en los correos electrónicos: [cobrojuridico@sauco.com.co](mailto:cobrojuridico@sauco.com.co) y [jaimejimenez@sauco.com.co](mailto:jaimejimenez@sauco.com.co) y en la Secretaría del Juzgado.

#### AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE

JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado en el presente proceso, por medio de este escrito autorizo a EDUARDO MAURICIO RAMÍREZ CORDOBA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.013.610.169, para examinar el expediente de la referencia, así mismo autorizo a retirar oficios, copias, desgloses, pagar notificaciones y demás expensas necesarias.

Esta autorización estará vigente mientras el suscrito no la revoque de manera expresa.

Del señor Juez,

  
JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA  
C. C. N° 1.013.606.495 de Bogotá.  
T. P. N° 291.035 del C. S. de la J.

JAIB

2019/12/12

20





2019-2633

PAGO

48

10

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 13/dic./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

010

GRUPO

OTROS PROCESOS

107274

SECUENCIA: 107274

FECHA DE REPARTO: 13/12/2019 5:59:23p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 010 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946  
1072639782

BANCO FINANDINA S.A.  
JAIME ANDRES JIMENEZ  
BOBADILLA

01  
03

**OBSERVACIONES:** DAVIER DARIO CAVADIA VEGA

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
Jimenez

REPARTO HMM09

ηπινεδα

v. 2.0

ΜΦΤΣ

DEC16 19PM 2:13 012217

11

11

11



61 59

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**  
 Carrera 10 No. 19-65 Piso 8º

**INFORME SECRETARIAL:**

El suscrito secretario deja constancia que de acuerdo al comprobante de reparto de fecha \_\_\_\_\_ y hora \_\_\_\_\_, se reciben con los siguientes documentos que a continuación se relacionan:

Poder:

- Especial:
- General:

Título Valor:

- Letra de cambio: \_\_\_\_\_
- Certificado de deuda: \_\_\_\_\_
- Cheque: \_\_\_\_\_
- Factura: \_\_\_\_\_
- Pagare: \_\_\_\_\_
- Otro:  Clase: no garantizada

Otros Documentos:

- Contrato:
- Escritura: \_\_\_\_\_
- Certificado de Intereses: \_\_\_\_\_
- Certificado de Superfinanciera: \_\_\_\_\_
- Certificado de Representación Legal: \_\_\_\_\_
- Certificado de Instrumentos Públicos:
- Certificado de Cámara y Comercio:
- Certificado de Tradición de Vehículo:
- Certificado de UVR: \_\_\_\_\_
- Certificado Otros:  Clase: con Cámara Garantía MOD
- Acta de Conciliación: \_\_\_\_\_
- Otros:  no tiene  
v copia licencias

De Ley:

- Original de demanda:
- Copias de traslados:
- Copias de archivo:
- Medidas cautelares: \_\_\_\_\_
- Medida provisional: \_\_\_\_\_
- Cd's: 3

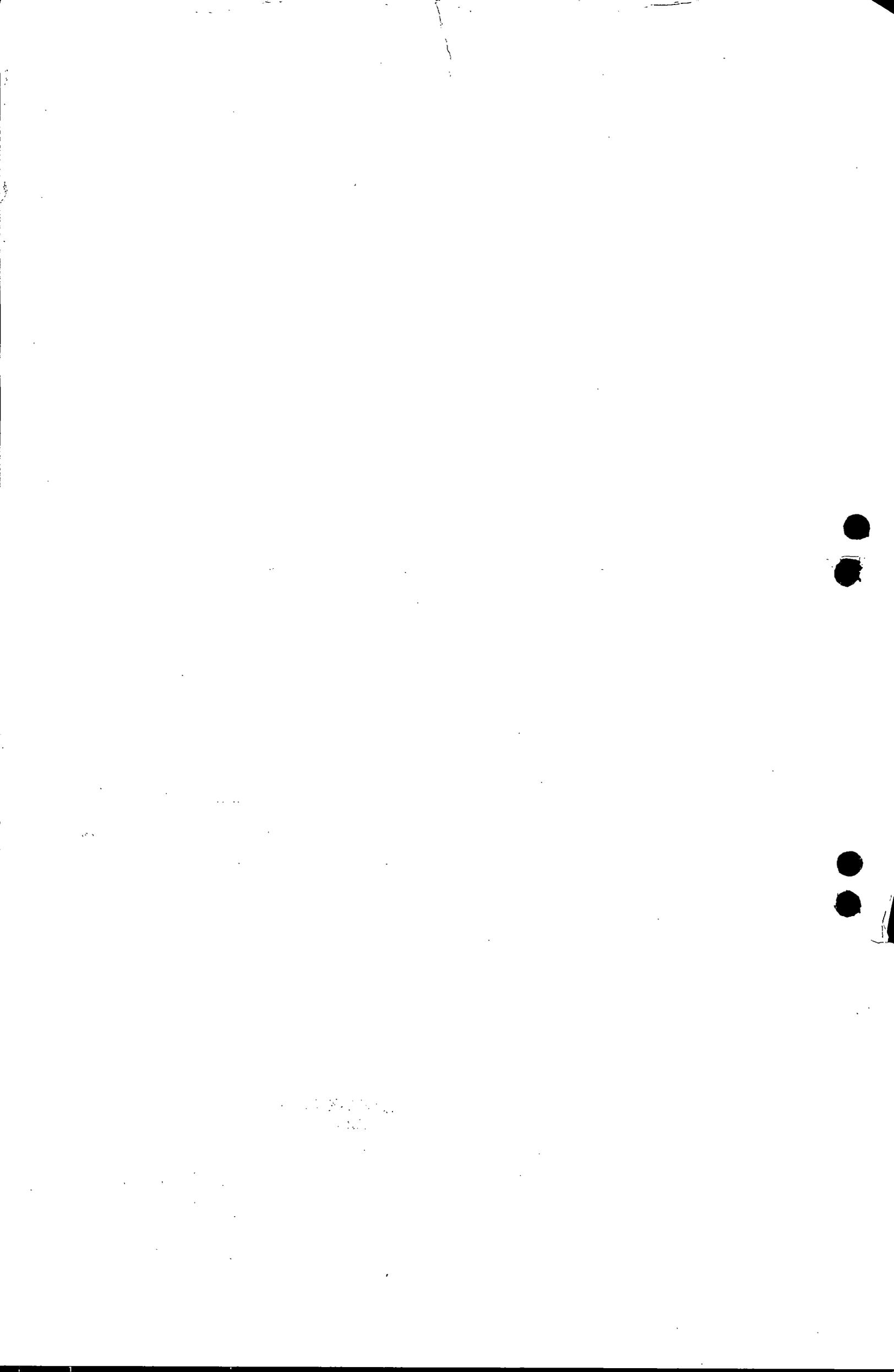
Observaciones:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

El presente expediente pasa al despacho hoy: 31 ENE 2020

*JENNIFER GAVIRIA NIÑO*  
**Secretaria**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE\*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02633

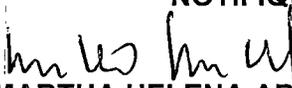
El Acuerdo PCSJA 18-11068 dispuso terminar las medidas transitorias de descongestión, y que a partir del 1º de agosto 2018, "todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como fueron creados".

Bajo tal entendido, hasta el 31 de julio del año en curso, este Despacho tuvo la denominación de Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión, y a partir del 1º de agosto, retomó el nombre y la categoría de Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, lo cual permite concluir que su competencia es aquella establecida en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., esto es, los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo.

Luego de la revisión de la solicitud presentada, y como quiera que se trata de uno de los mecanismos de ejecución de garantías mobiliarias, específicamente el denominado Pago Directo regulado en el artículo 60 y siguientes de la ley 1676 de 2013, tal solicitud se enmarca dentro de uno de los denominados requerimientos o diligencias varias<sup>1</sup>, y en tal sentido se regulan por el numeral 7º del artículo 17 del C.G.P, lo cual implica que no se encuentra dentro de los temas señalados en los numerales 1, 2 y 3 antes mencionados, y en consecuencia es un asunto cuyo conocimiento radica en los Juzgados Civiles Municipales.

Conforme a lo anterior, se rechaza la solicitud presentada por falta de competencia, y en consecuencia, se **ORDENA** la remisión inmediata de la solicitud de pago directo presentada por **BANCO FINANADINA S.A.** y sus anexos, a la oficina judicial de reparto de esta ciudad, con el fin de que sea repartido entre los Juzgado Civiles Municipales. Secretaría oficie de conformidad, haga la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

  
**MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ**  
Juez

JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO

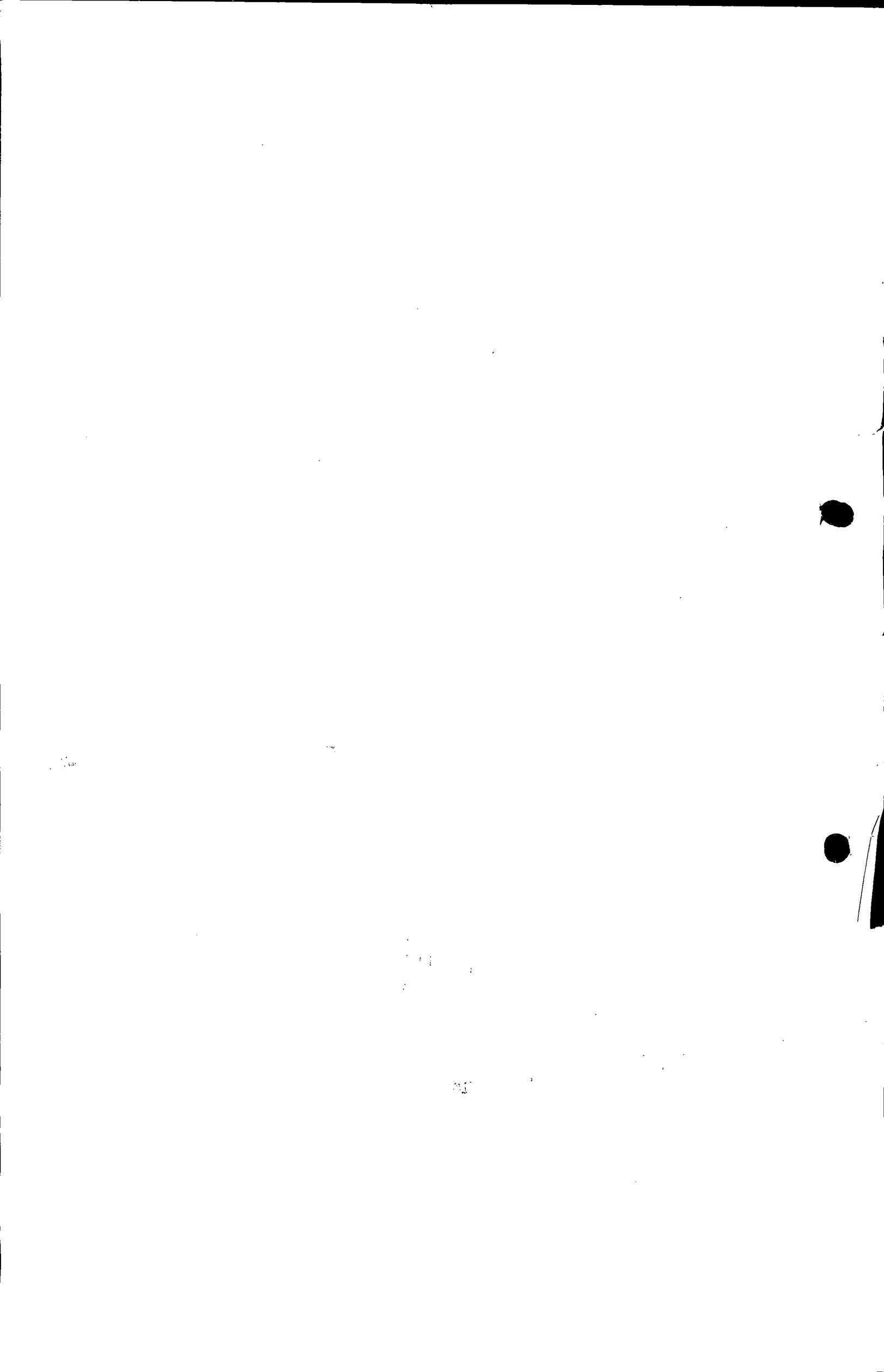
No. 03 Hoy 22 JAN 2020

SECRETARIA

  
JENNIFER GAMIRIA NIÑO

\* Acuerdos PSAA15-10402 y PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018.

<sup>1</sup> Al respecto ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que ha señalado, que en armonía con los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 7 del artículo 17 del C.G.P, las ordenes de aprehensión y entrega de bienes se encuentran asignados al funcionario civil del orden municipal. Sobre dicho tema téngase en cuenta lo dispuesto en el AC-747 DE 2018 RAD. 11001-02-03-000-2018-00320-00. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá  
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol Tel 3520459  
E-mail: [j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

60  
63

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Oficio N° 0355

Señores  
OFICINA JUDICIAL – REPARTO –  
Ciudad

**REF: PROCESO DE PAGO DIRECTO RAD: 2019-2633 DE BANCO FINANDINA  
S.A. NIT. 860.051.894-6 contra DAVIER DARIO CAVADIA VEGA C.C.  
1.063.176.594.**

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), luego de la solicitud presentada y como quiera que se trata de uno de los mecanismos de ejecución de garantías mobiliarias, específicamente el denominado Pago Directo regulado en el artículo 60 y s.s. de la Ley 1676 de 2013, por lo que tal solicitud se enmarca dentro de uno de los denominados requerimientos varios o diligencias varias, y en tal sentido se regula por el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P, lo que implica que no se encuentra dentro de los temas señalados en los numerales 1, 2 y 3 antes mencionados, y en consecuencia es un asunto cuyo conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales en única instancia, por lo cual este Despacho **ORDENA:**

1. La **REMISIÓN** inmediata de la solicitud de pago directo y sus anexos a la Oficina de Reparto de esta ciudad, con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Por lo anterior se remite expediente de la referencia, para que previo reparto sea abonado a un Juzgado Civil Municipal.

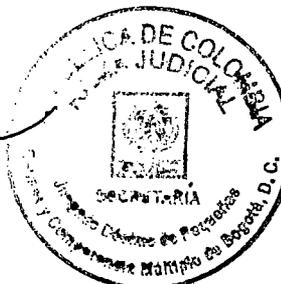
Consta de un (1) cuaderno con 60 folios útiles, archivo y el respectivo traslado.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN.**

**CUALQUIER TACHON, ENMENDADURA, O FALTA DE FIRMA ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordialmente,

  
**JENNIFER GAVIRIA NIÑO  
SECRETARIA**





64



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/feb./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथट

GRUPO

OTROS PROCESOS

९०३१

SECUENCIA: 9031

FECHA DE REPARTO: 18/02/2020 4:07:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946  
SD599952  
000

BANCO FINANDINA S.A.  
PROCESO No. 2019-2633  
CON APODERADO

OFICIO No. 355/20

01  
01  
03

OBSERVACIONES: JUZ 10 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTA

КУЗ0КЕШРЬ602

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Adriana Milena Méndez Prieto*  
amendezp

REPARTO HMM02  
X111111111

v. 2.0

पुथ

2.

▲

1

▲





JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. \_\_\_\_\_ AL DESPACHO

OBS. \_\_\_\_\_

FECHA: 21 FEB 2020 SRIO \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03 JUL. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00110-00

Estando el presente expediente para resolver sobre la admisión del referido asunto de entrega del vehículo automotor de placas **ROK689**, encuentra este Despacho que existen incongruencias en el acápite de competencia (fl 57) inmerso en el escrito inicial, por cuanto a pesar de que el deudor estipuló una dirección correspondiente al municipio de **FUNZA**, se radicó el presente trámite en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, bastará con traer a colación la providencia emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente con radicación n° 11001-02-03-000-2018-00320-00 y en donde se analiza un caso similar, así:

*“El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que [e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

***Aflora de allí la intención clara del legislador de que toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho de naturaleza real se adelante ante la autoridad del sitio donde se sitúa el bien involucrado, sea mueble o inmueble, tanto así que esa regla excluye cualquier otra, dado el carácter privativo que se le dio.***

*De otro lado, el numeral 14 ejusdem prescribe que para «la práctica de pruebas extraprocerales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso», lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial», toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.*

*Para esa finalidad, en su artículo 60 párrafo segundo previó que «[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto*

de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado», lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual «[p]ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente» y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de «todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas».

Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso».

En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, **en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».**

(...)

Expresado de otro modo, el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial.

3.- Sobre el particular, en CSJ AC529-2018 se señaló como

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales (Subrayado por el despacho).

Por lo tanto, en el sub lite, el contratante estipuló como dirección de notificación un domicilio disímil a esta ciudad; asimismo, de los anexos de la demanda vistos a folios 10, 23 y 30 se desprende que el domicilio del deudor es FUNZA.

Con todo lo anterior, se presume que al estar domiciliado el garante en dicho municipio, es allí donde se encuentra el precitado vehículo automotor.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el inciso final del artículo 28 del C. G del P.,

**RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud especial de entrega (pago directo), presentada por el acreedor garantizado, por las razones referidas den la parte considerativa, a decir, incompetencia por factor territorial.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil del Municipal del municipio de **FUNZA**, que por reparto le corresponda. Oficiese

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ**

La anterior providencia se notifica por estado No. del

06 JUL 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.**  
Secretaria

